CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2024-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
NINABAMBA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA

"RECEPCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO NINABAMBA – RIO SECO KM 3.40, DISTRITO DE NINABAMBA – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

21 DE JUNIO DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 896
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 01720242037800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0378-SCE

"RECEPCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO NINABAMBA – RIO SECO KM 3.40, DISTRITO DE NINABAMBA – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** RECEPCIÓN DE OBRA PESE A QUE NO SE ENCONTRABA CULMINADA, DEBIDO A PARTIDAS INCONCLUSAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y PARTIDAS EJECUTADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, ASI COMO, APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, CONLLEVARON A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/ 292 410,54.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0378-SCE

"RECEPCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO NINABAMBA – RIO SECO KM 3.40, DISTRITO DE NINABAMBA – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ninabamba (en adelante, la Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio N° 2-0378-2024-004, iniciado mediante oficio N° 247-2024-MPSC/OCI de 15 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la recepción de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Del Camino Vecinal Tramo Ninabamba – Rio Seco Km 3.40, Distrito de Ninabamba – Provincia de Santa Cruz – Departamento de Cajamarca", se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el proceso de recepción de obra, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MDN/A de 13 de octubre de 2022, designa al comité de recepción de obra, cuyos integrantes procedieron a suscribir el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 3 de noviembre de 2022, donde se dejó constancia como "observaciones", la existencia de partidas inconclusas; dejando en evidencia que la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Tramo Ninabamba – Rio Seco Km 3.40, distrito de Ninabamba – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca" (en adelante, la Obra) no se encontraba culminada, no debiendo haber recibido la Obra y actuar de acuerdo al numeral 208.14 del reglamento de contrataciones del Estado[1]; por el contrario, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de noviembre de 2022, dejando constancia que las "observaciones" advertidas fueron parcialmente absueltas.

[1] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias (en lo sucesivo, el **Reglamento**).

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz (en lo sucesivo, OCI-MPSC) dentro del servicio de Control Concurrente a la Obra, procedió a ejecutar el hito de control N° 2[2], emitiendo el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC de 28 de octubre de 2022, lo que fue puesto de comunicación a la Entidad a través del oficio N° 0637-2022-MPSC/OCI-CSDM de 28 de octubre de 2022; donde en las situaciones adversas identificadas se hizo mención sobre partidas no ejecutadas e inconclusas a pesar de haberse terminado el plazo contractual; lo que fue corroborado mediante las inspecciones físicas realizadas en presencia de representantes de la Entidad el 20 de octubre de 2022, 7 de noviembre de 2022 y 24 de abril de 2024 donde efectivamente, se evidenciaron partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, así como, partidas no ejecutadas e inconclusas conforme al expediente técnico.

En tal sentido, la presente materia de control comprende la inaplicación de penalidad por mora al Contratista y penalidad a la Supervisión por la ejecución de la Obra, generado por el accionar de los tres integrantes del comité de recepción de obra (en adelante, el Comité), Juan Manuel Flores Malca, Dany Neisser Quispe León y Elber Darwin Sánchez Gonzales quienes suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" pese a que la Obra no se encontraba concluida al existir partidas inconclusas, tal como se ha podido verificar en el análisis técnico efectuado, visitas de inspección a la Obra y demás elementos de juicio recopilados.

Además de ello, por el accionar del presidente del Comité, quien a la vez ejercía funciones como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, el cual previamente a través de sus informes, tomó conocimiento que la Obra no se encontraba concluida por la existencia de partidas inconclusas, no ejecutadas y partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, así como, lo advertido en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" y del servicio de control concurrente realizado por el OCI-MPSC; pese a ello, dio conformidad a la liquidación de la Obra la cual fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022, sin proceder a informar para la aplicación de la penalidad correspondiente tanto al contratista (S/ 290 707,96) como a la Supervisión (S/ 1 702,58) por el retraso injustificado, situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 292 410,54.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 30 de setiembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

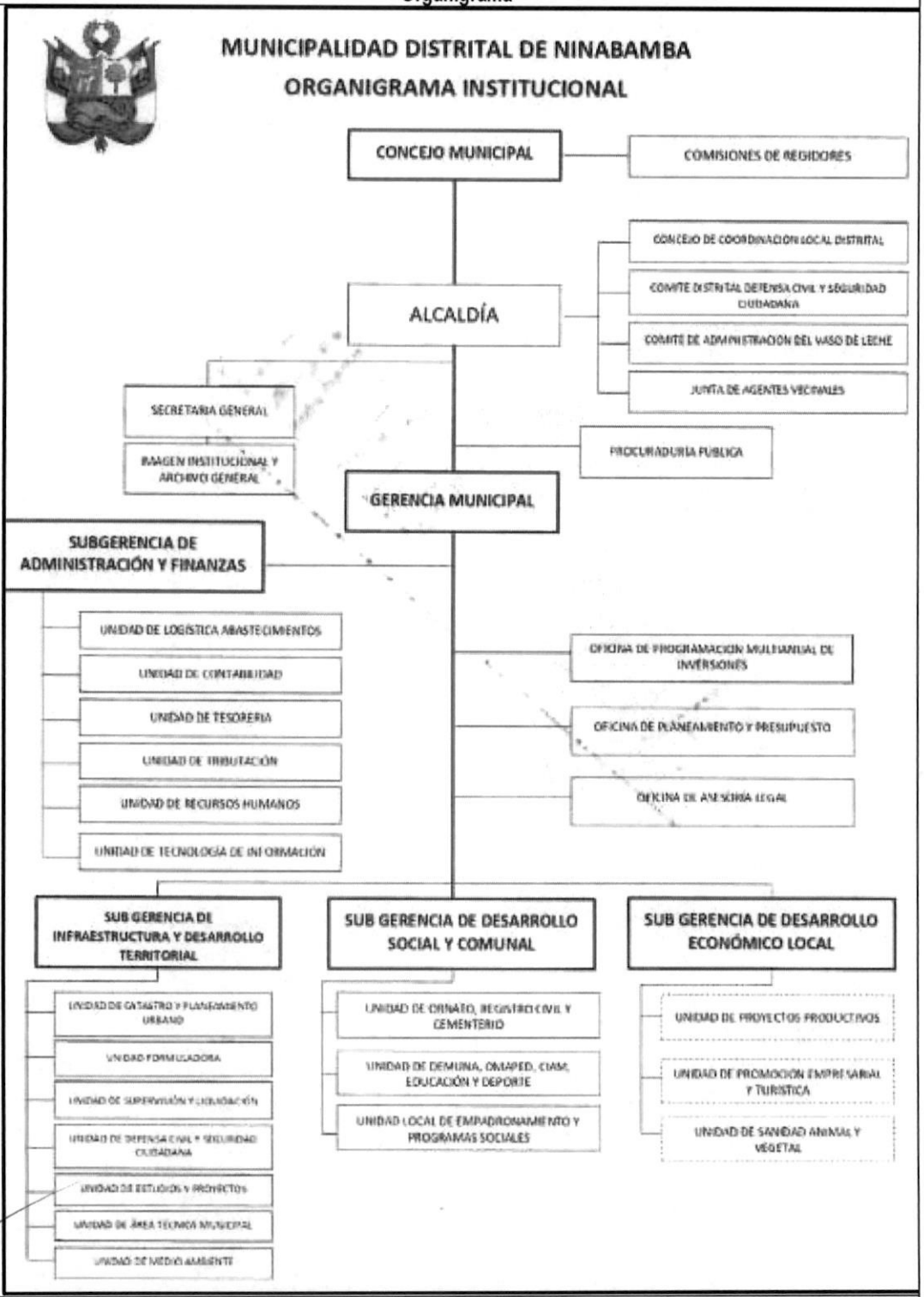
4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad:** Municipalidad Distrital de Ninabamba
b) **Sector:** No aplica.
c) **Nivel de Gobierno:** Gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[2] Hito de control N° 2 "Ejecución, valorización y culminación de obra".

Imagen N° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos por casilla electrónica a Dany Neisser Quispe León y Juan Manuel Flores Malca, ciudadanos comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice N° 30)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, para la notificación al señor Elber Darwin Sánchez Gonzáles se consigna que su casilla electrónica de asignación obligatoria se inició la gestión de su creación por parte de la comisión de control el 21 de mayo de 2024, remitiendo la Declaración Jurada N° 004410-2024-CG/F1 para proceder con la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria, pero debido a que su DNI [redacted] se encontraba en trámite no pudo ingresar al enlace en el plazo establecido para su activación; por lo que, el 23 de mayo de 2024 a 7:20 horas, el mencionado ciudadano remitió a la comisión de control un mensaje a través de su correo electrónico, adjuntando su solicitud de Notificación Electrónica, donde precisa lo siguiente:

> *"[…], Notificarme cualquier documento relacionado a su servicio, para proceder al deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, al correo electrónico: [redacted] […]"*

Por lo que, mediante la Hoja Informativa N° 002-2024-CG/GRCA-JSC-SCE-MDN de 24 de mayo de 2024, la comisión de control informa al OCI-MPSC para que autorice la comunicación del Pliego de Hechos al señor Elber Darwin Sánchez Gonzáles, lo cual fue autorizado a través del Oficio N° 262-2024-OCI-MPSC/0378 de 24 de mayo de 2024 procediéndose a notificar los hechos con evidencia de presunta irregularidad (Apéndice N° 30) al mencionado ciudadano, así como, a su correo electrónico [redacted], recibiendo confirmación de lectura, recién el 29 de mayo de 2024, en la cual precisa lo siguiente:

> *"Recibí conforme el documento el día 24 de mayo del 2024, pero por motivos personales no pude dar la conformidad en la misma fecha […]".*

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECEPCIÓN DE OBRA PESE A QUE NO SE ENCONTRABA CULMINADA, DEBIDO A PARTIDAS INCONCLUSAS CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y PARTIDAS EJECUTADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, ASI COMO, APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, CONLLEVARON A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/ 292 410,54.

Condición:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación, relacionada al proceso de recepción de la Obra, se ha determinado que la Entidad, a través del Comité, suscribió el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" donde dejó constancia entre otros, de la existencia de partidas no ejecutadas e inconclusas, las mismas que fueron señaladas como "observaciones", pese a tratarse de partidas contractuales; para posteriormente suscribir el "Acta de Recepción de Obra" a pesar de haber dejado constancia que las "observaciones" advertidas fueron parcialmente atendidas; lo que fue corroborado

en las inspecciones físicas realizadas a la Obra el 20 de octubre de 2022, 7 de noviembre de 2022, 24 de abril de 2024 (**Apéndice N° 4**) y 22 de mayo de 2024, donde se evidenciaron partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, partidas no ejecutadas e inconclusas conforme al expediente técnico, permitiendo de esta manera la inaplicación de penalidad al Contratista y Supervisión, conforme a la normativa legal aplicable, según se describe a continuación:

1. De la aprobación del expediente técnico

Con Resolución de Alcaldía N° 043-2021-MDN/A de 8 de julio de 2021 (**Apéndice N° 5**), la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra con CUI N° 2293778, habiendo previsto como plazo de ejecución 120 días calendarios[3], bajo la modalidad de ejecución por contrata a SUMA ALZADA[4], cuya estructura de costos se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
Resumen de presupuesto de obra

COSTO DIRECTO	**2 068 978,04**
GASTOS GENERALES (12.2%)	252 415,32
UTILIDAD (6%)	124 138,68
SUB TOTAL	**2 445 532,04**
IGV (18 %)	440 195,77
VALOR REFERENCIAL	**2 885 727,81**
GASTOS DE SUPERVISIÓN (4%)	115 429,11
LIQUIDACION DE OBRA (0.6%)	17 314,37
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE	34 917,31
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	**3 053 388,60**

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 043-2021-MDN/A de 08 de julio de 2021. (Apéndice N° 5)
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Del contrato de Ejecución y Supervisión de Obra:

Ejecución de Obra

La Entidad convocó el Procedimiento de Selección, Licitación Pública N° 001-2021-MDN/CS - Primera Convocatoria, el 5 de agosto de 2021 para la contratación de la ejecución de la Obra, con CUI N° 2293778, mediante el sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un valor referencial de S/ 2 885 727,81 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Como resultado del precitado Procedimiento de Selección, el postor **Consorcio Rio Seco**[5], en adelante el "Contratista", obtuvo la Buena Pro, conforme consta en el "*Acta de Admisibilidad,* Evaluación, *Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro*" de 10 de setiembre de 2021, posteriormente, el 28 de setiembre de 2021 el representante común del Contratista, Juan Carlos Gomez Juarez, suscribió con el alcalde de la Entidad, Julio Vargas Guevara, el Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 el 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 6)** por el monto de S/ 2 885 727,81 y con un plazo de la ejecución de la prestación de 120 días calendarios.

[3] Cabe precisar que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 043-2021-MDN/A de 8 de julio de 2021, se estableció como plazo de ejecución de la Obra 150 días calendario, sin embargo, mediante Fe de Erratas de 27 de julio de 2021 (Apéndice N° 5), a la Resolución de Alcaldía N° 043-2021-MDN/A se estableció como plazo de ejecución 120 días calendario.

[4] Según el Reglamento, en su artículo 35 manifiesta: "Suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.

[5] Con RUC 20608493086, conformado por las empresas: HARPER INGENIEROS S.A.C. con RUC 20487625656 con el 55% de obligaciones, y EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. con RUC 20480139705 con el 45% de obligaciones, cuyo representante común es el señor Juan Carlos Gómez Suarez.

Supervisión de Obra

La Entidad para contratar los servicios de la supervisión de obra, convocó la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDN/CS – PRIMERA CONVOCATORIA el 26 de agosto de 2021, resultando adjudicado con la buena pro el postor **Consorcio Supervisor Rio Seco**[6] (en adelante la "Supervisión"), quien posteriormente el 28 de setiembre de 2021, a través de su representante legal señora María Teresa Mendoza Paredes suscribió con el alcalde de la Entidad, Julio Vargas Guevara, el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra AS-SM-4-2021-MDN/CS-1 **(Apéndice N° 7)** por el monto de S/ 132 743,48 y con plazo de ejecución de la prestación de 120 días calendario.

3. De la entrega de terreno, inicio de obra y modificaciones a los plazos contractuales de la Obra.

El 7 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno[7] (**Apéndice N° 8**) y el 8 de octubre de 2021 suscribieron el Acta de Inicio de Obra[8] (**Apéndice N° 9**), inicio que fue registrado en el cuaderno de obra digital a través del asiento N° 1 del residente de obra **(Apéndice N° 10)** y asiento N° 2 del supervisor (Apéndice N° 10) donde señala: "*En la fecha se da inicio a la ejecución de la obra [...]*", estableciendo como fecha de termino de obra el 4 de febrero de 2022.

Por otro lado, de la documentación alcanzada por la Entidad, se pudo constatar que, a través del Informe N° 207-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 11)**, el señor Juan Manuel Flores Malca en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dio su conformidad al expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01, producto del cual, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N°118-2022/MDN[9] de 7 de setiembre de 2022 **(**Apéndice N° 11**)**, aprobó la prestación adicional deductivo vinculante N° 01, por el importe neto de S/ 21 351,74; así también, aprueba la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante N° 01, por el plazo de 12 días calendarios.

Además, durante la ejecución se presentaron modificaciones al plazo contractual de la Obra, aprobándose dos ampliaciones de plazo, siendo así, la Obra se ejecutó en un plazo de 159 días calendarios[10]; asimismo, fue suspendida en dos oportunidades, la primera fue de 196 días calendario y la segunda de 5 días calendario, estableciéndose como fecha de término contractual de obra el 2 de octubre de 2022, sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha podido advertir que, según asiento de cuaderno de obra N° 299 de 30 de setiembre de 2022, el residente (Apéndice N° 10), solicita la recepción de la obra indicando que se había concluido, seguidamente el supervisor mediante asiento de cuaderno de obra N° 300 de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 10) mencionó que existían actividades con observaciones y pendientes de concluir, las cuales deberían ser levantadas por el Contratista.

Es importante mencionar que, según asiento de cuaderno de obra N° 302 de 1 de octubre de 2022, el residente de obra (Apéndice N° 10), hace mención a una suspensión del plazo de

6 Con RUC 20608520539, conformado por: Héctor Lozano Saldaña con RUC 10273739268 y Edilberto Fustamante Heredia con RUC 10433109495.

7 Documento suscrito por: Gerente Municipal Dany Neisser Quispe León, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Cristóbal Álvarez Jauregui; el representante común del contratista, Juan Carlos Gómez Juárez, el residente de obra, Lenin Harver Pérez García, la representante común de la supervisión, María Teresa Mendoza Paredes y el supervisor de obra, Lorenzo Ismael Cavero Tello.

8 Documento suscrito por: representante común del Contratista, el residente de obra, la representante común de la supervisión y el supervisor de obra.

9 Mediante Informe N° 207-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 6 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Flores Malca, informa al gerente municipal sobre la aprobación de la prestación adicional deductivo vinculante N° 01, con un presupuesto adicional por S/ 21 937,43 y un presupuesto deductivo por S/ 585,69; y por el plazo de ejecución de 12 días calendarios.

10 Ampliación de Plazo N° 01 por 27 días calendarios, aprobada con Resolución de Alcaldía N°093-2022/MDN de 15 de julio de 2022; y la Ampliación de Plazo N° 02 por 12 días calendarios, aprobada con Resolución de Alcaldía N°118-2022/MDN de 7 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 11). En tal sentido la Obra se ejecutó en un plazo de 159 días calendarios – 120 días que corresponden al plazo contractual y 39 días por ampliaciones de plazo.

ejecución, indicando: *"[...] El día de hoy conjuntamente con la supervisión se firma el acta de suspensión de obra, hasta que la municipalidad distrital de Ninabamba se pronuncie respecto a la solicitud de deductivo de obra.[...]"*; sin embargo, no existe anotación en el cuaderno de obra donde el supervisor ratifique dicha suspensión, además de no existir documento oficial emitido por la Entidad que ratifique esta suspensión[11].

Por otra parte, el residente de obra con asiento N° 303 de 6 de octubre de 2022, del cuaderno de obra (Apéndice N° 10), indicó que se levantaron las observaciones y seguidamente el supervisor mediante asiento N° 304[12] de 6 de octubre de 2022, deja constancia que el 5 de octubre de 2022 se terminaron de levantar las observaciones, procediendo a presentar a la representante de la Supervisión, la carta N° 017A-2022-RDCC/JS-MTMP/RC de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 12**), donde solicita la recepción de obra; quien a la vez, mediante carta N° 034-2022-CSRS/RC de 6 de octubre de 2022[13], lo remite a la Entidad; para luego, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Flores Malca, a través del Informe N°229-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 6 de octubre de 2022[14], recomendara conformar el Comité[15], el cual fue designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 126 -2022-MDN/A de 13 de octubre del 2022[16].

Posteriormente, el Comité suscribió el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones"[17] de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 13**), donde identificaron como "observaciones" a partidas inconclusas y no ejecutadas[18]; sin embargo, a pesar de ello, el 18 de noviembre de 2022 se firmó el "Acta de Recepción de Obra" (**Apéndice N° 14**), donde el Comité deja suscrito que las "observaciones" se encuentran parcialmente conformes, disponiendo que los trabajos de demolición y eliminación sean deducidos en la liquidación de la Obra.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 15)**, la Entidad aprobó la liquidación del Contrato de Obra final por S/ 3,026,467.78[19]; sin embargo, de los comprobantes de pago entregados por la Entidad, al Contratista se le cancelo por el importe total de S/ 3 024 510,68; siendo preciso indicar que, a la fecha, el Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 6), ya no se encuentra vigente, por cuanto la liquidación de obra no ha sido sometida a ninguna controversia quedando como consentida. Al respecto, como se ha podido describir, el proceso de administración del contrato de obra, se ha dado según los tiempos que se aprecian en el siguiente cuadro:

11 Según se describe en el numeral V del Informe N° 247-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 4 de noviembre de 2022, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que indica: *"El residente de obra con fecha 01/10/2022 anota lo siguiente: [...] Descripción: EL DÍA DE HOY CONJUNTAMENTE CON LA SUPERVISIÓN SE FIRMA EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, HASTA QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA SE PRONUNCIE RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEDUCTIVO DE OBRA. Respecto a este último asiento de cuaderno de obra esta Subgerencia no tiene conocimiento de dicha acta de suspensión de plazo, así mismo contradice con el asiento N° 299 que indica que la obra esta culminada; como se mencionó anteriormente ese trámite no queda admitido por la entidad y no se reconoce dicho procedimiento [...]".* **(Apéndice N° 16).**

12 El supervisor de obra dejó constancia que: manifestando *"El día de ayer se constata que se termina de levantar las observaciones, [...], en mi condición de supervisor de obra se ha verificado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y las certificaciones de calidad, a fin de poder corroborar la culminación de obra [...]".*

13 Apéndice N° 12.

14 Apéndice N° 12.

15 Comité de recepción de obra integrada por: Juan Manuel Flores Malca (Presidente); Dany Neisser Quispe León (Primer miembro); Elber Darwin Sánchez Gonzales (Segundo Miembro); y como asesor técnico, Raúl Demóstenes Cabrera Cabanillas (supervisor de obra).

16 Apéndice N° 12.

17 En la información inicial del Acta de recepción con observaciones se consiga la fecha de 2 de noviembre de 2022, sin embargo, en la descripción posterior de las actividades indica 3 de noviembre de 2022.

18 *"Se encontró parte del puente antiguo y estribo del margen derecho que aún no han sido demolidos en su totalidad lo mismos que deberán ser demolidos y eliminados". "Se observo los accesos al puente de ambos lados para que sea mejorado de acuerdo a los requerimientos del expediente técnico".*

19 Este monto asciende a S/ 3 005 919.51, por concepto contractual y S/ 20 548.27, que corresponde al adicional deductivo vinculante N° 01.

CUADRO N° 2
Línea de tiempo sobre plazos en la ejecución, suspensiones, modificaciones, terminación, recepción y liquidación de obra.

		Fechas	Días	Observación
Plazo Inicial	**Inicio Contractual**	08/10/2021	**120**	Se inició según contrato con 120 días calendarios.
	Fin según contrato	04/02/2022		
Suspensión de Plazo N° 1	inicio	21/12/2021	**196**	Paralización de los trabajos por lluvias extraordinarias.
	fin	04/07/2022		
Reinicio del Plazo Contractual	inicio	05/07/2022	**46**	Se retoman las Actividades de Obra
	fin	19/08/2022		
Ampliación de Plazo N° 1	inicio	20/08/2022	**27**	Se otorgó 27 d.c. Resolución de Alcaldía N° 093-2022-MDN de 15 de julio de 2022.
	Fin	15/09/2022		
Ampliación de Plazo N° 2	inicio	15/09/2022	**12**	Se otorgó 12 d.c. - Resolución de Alcaldía N° 0118-2022-MDN de 07 de setiembre de 2022.
	Fin	27/09/2022		
Suspensión de Plazo N° 2	inicio	16/09/2022	**5**	Fin del contrato de Supervisión
	fin	20/09/2022		
Reinicio del Plazo Contractual	inicio	21/09/2022	**12**	
	Termino Real de Obra	02/10/2022		
Fecha de Terminación de Obra según Cuaderno de Obra		**05/10/2022**		Según asientos de cuaderno de obra digital N° 303 y 304.
Designación Comité de Recepción		13/10/2022		Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MDN/A de 13 de octubre de 2022.
Recepción de Obra	**Acta de observaciones**	03/11/2022	-	
	Acta de recepción de obra	18/11/2022	-	
Liquidación de Obra		**16/12/2022**	-	Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022.

Fuente: Expediente Técnico, Actas de suspensión y reinicio de obra, Resoluciones de aprobación de adicional y ampliaciones de plazo, Acta de Liquidación de Contrato de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

4. De la terminación de Obra

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 299 de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 10), el Residente de obra, ingeniero Castinaldo Cesar Idrogo Cerdán, indicó la culminación de los trabajos:

> *"[...] SE TERMINA LA OBRA Y SE PIDE A LA SUPERVISION LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, PREVIA VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD U OBSERVACIÓN [...]".*

Por otro lado, a través del asiento de cuaderno de obra N° 300 de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 10), el supervisor de obra, ingeniero Raúl Demóstenes Cabrera Cabanillas indicó:

> *"[...] LA SUPERVISION ESTA VERIFICANDO LAS ACTIVIDADES, ENCONTRANDOSE CON ALGUNAS ACTIVIDADES CON OBSERVACIONES, COMO LIMPIEZA Y TERMINAR CON JUNTAS ASFALTICAS, DESENCOFRADO DE SARDINEL EN UN TRAMO DE 5 METROS, COMPACTACION DE MATERIAL DE PRESTAMO, LAS CUALES SERAN LEVANTADAS POR EL CONTRATISTA [...]"*

De lo mencionado en los asientos 299 y 300 del cuaderno de obra digital, se advierte que, el residente cumplió con anotar la culminación de la Obra y solicitar la recepción de la misma, sin embargo, el supervisor de obra al anotar la existencia de observaciones, tácitamente hacía mención la no culminación de la misma; corroborando así que, la Obra no se había concluido el 2 de octubre de 2022.

Posteriormente, mediante asiento de Cuaderno de obra N° 303 de 6 de octubre 2022 (Apéndice N° 10), el Residente indicó la culminación de los trabajos:

> *"EL DIA DE AYER SE TERMINA DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES, PERO NO SE PUDO LLENAR EL CUADERNO DE OBRA, DEBIDO A LA TORMENTA ELECTRICA QUE AZOTO LA ZONA E INTERRUMPIO EL FLUIDO ELECTRICO Y LA SEÑAL DE INTERNET. POR LO QUE SE PIDE A LA SUPERVISION LA RECEPCION DE LA MISMA, PREVIA VERIFICACION DE CONFORMIDAD U OBSERVACION Y SE FIJE FECHA PARA LA RECEPCION DE LA MISMA".*

Finalmente, mediante asiento de Cuaderno de obra N° 304 de 6 de octubre de 2022 (Apéndice N° 10), el Supervisor de obra indicó:

> *"EL DIA DE AYER SE CONSTATA QUE SE TERMINA DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES, PERO NO SE PUDO LLENAR EL CUADERNO DE OBRA, DEBIDO A LA TORMENTA ELECTRICA QUE AZOTO LA ZONA E INTERRUMPIO EL FLUIDO ELECTRICO Y LA SEÑAL DE INTERNET.*
> *SEGÚN ASIENTO N°303 DONDE EL RESIDENTE SOLICITA RECEPCIÓN DE OBRA, SE HIZO EL RECORRIDO CON EL RESIDENTE DE OBRA, PARA PROCEDER LUEGO SOLICITAR EN FUNCIÓN AL ARTÍCULO 208.1 DEL R.L.C.E., LA RECEPCIÓN DE OBRA, EN MI CONDICIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA SE HA VERIFICADO EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD, A FIN DE PODER CORROBORAR LA CULMINACIÓN DE OBRA. SE INDICA A LA ENTIDAD CONTRATANTE PROCEDA A LA RECEPCION DE OBRA, DEBIDO A QUE SE HA ENCONTRADO CONFORME, FIJANDO FECHA Y HORA"*

De lo registrado por el residente y supervisor de obra en los asientos 303 y 304 del cuaderno de obra digital, podemos advertir que la Obra fue culminada el 5 de octubre de 2022 posterior al levantamiento de observaciones a las actividades que fueran registradas por el supervisor de obra en el asiento N° 300 de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 10), quedando demostrado que la Obra no fue terminada dentro del plazo establecido (2 de octubre de 2022); sin embargo, el supervisor de obra procedió a dar la conformidad de los trabajos y emitir la carta N° 017A-2022-RDCC/JS-MTMP/R de 6 de octubre de 2022[20] (Apéndice N° 12), donde solicita la recepción de esta; notándose que, en ningún momento hace mención de los tres días de penalidad por mora que debió haber sido aplicado al Contratista por atraso injustificado (desde el 3 de octubre de 2022 al 5 de octubre de 2022).

A pesar de lo manifestado en el párrafo precedente, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señor Juan Manuel Flores Malca, a través del Informe N° 0229-2022-MDN -JMFM/SGIDT de 6 de octubre de 2022 (Apéndice N° 12), da conformidad a la carta presentada por el supervisor de obra y solicita la designación del comité de recepción de obra; sin tampoco advertir sobre la aplicación de penalidad al Contratista por atraso injustificado; a pesar que a través de su Informe N° 225-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 3 de octubre de 2022 (Apéndice N° 12), remitido al titular de la Entidad con atención al gerente municipal donde les da a conocer el estado situacional de la ejecución de la Obra, tomó conocimiento que la misma no se encontraba culminada, en los siguientes términos:

[20] Esta carta presentada por el supervisor de obra, ingeniero Raúl Demóstenes Cabrera Cabanillas menciona: *"La Supervisión cree necesario poner en funcionamiento el puente cuando el concreto de la superestructura haya llegado a su máximo esfuerzo a los 28 días (32 días posteriores del término del plazo contractual), existiendo la necesidad de utilizar por parte de los beneficiarios. El Residente de obra, con Asiento N° 299, de fecha 30/09/2022, comunica a la supervisión que se ha culminado con los trabajos, para lo cual con el mismo ASIENTO N° 299, SOLICITO RECEPCION DE OBRA, dentro de los plazos establecidos […]. En tal sentido se SOLICITA realice las coordinaciones con el COMITÉ para la RECEPCION DE LA OBRA […]"*; adjuntando, los asientos N° 299, 300, 303 y 304 del cuaderno de obra digital, informe que fue presentado a la Entidad por el Representante Común del Consorcio Supervisor Rio Seco, a través de la carta N° 034-2022-CSRC-RC de 6 de octubre de 2022, donde hace llegar la solicitud de recepción de obra.

"Según los asientos de cuaderno de obra anotados el día 28/09/2022 hacen mención al encofrado y vaciado de vereda de la superestructura y el armado para la realización de los trabajos de construcción de alcantarillas tipo TMC 24"; a ello informo que dichos trabajos no se han realizado el día indicado ***ya que a la fecha las alcantarillas no están terminadas*** *solo se encuentra en obra la instalación de la TMC de la alcantarilla de la margen derecha y en obra* ***sin instalar la alcantarilla del margen izquierdo.***
[…]
De las anotaciones de cuaderno de obra N° 297 y 298 por parte de los profesionales responsables, solo se evidencio los trabajos de encofrado y vaciado del sardinel para baranda de la superestructura, el resto de trabajos no se encuentran ejecutados.
[…]
De estos últimos asientos de cuaderno de obra de N°299 y 300, el residente indica haber terminado la obra, cumpliendo con los trabajos restantes en alcantarillas, desencofrados e instalación de baranda en obra, a lo que el jefe de Supervisión indica que constato dichos trabajos, que a la fecha no se evidencian en obra y las observaciones hechas son ambiguas, pero da a entender que da por terminada la obra.
Asimismo, en el asiento N°301 indica que se están realizando trabajos preliminares que no tiene relación con la ejecución contractual, solo puedo entender que se revisa metrados y valorización.
El día 01/10/2022 los profesionales de obra registraron las siguientes anotaciones:

- ✓ *El residente de obra con fecha 01/10/2022 anota lo siguiente:*
 Número de asiento: 302
 Título: SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION
 Fecha y Hora: 01/10/2022 16:02
 Usuario: IDROGO CERDAN, CASTINALDO CESAR
 Rol: RESIDENTE DE OBRA
 Tipo de asiento: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
 Descripción: EL DIA DE HOY CONJUNTAMENTE CON LA SUPERVISION SE FIRMA EL ACTA DE SUSPENSION DE OBRA, HASTA QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA SE PRONUNCIE RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEDUCTIVO DE OBRA.

Respecto a este último asiento de cuaderno de obra ***esta Subgerencia no tiene conocimiento de dicha acta de suspensión de plazo****, así mismo contradice con el asiento N° 299 que indica que la obra esta culminada; como se mencionó anteriormente ese trámite no queda admitido por la entidad y no se reconoce dicho procedimiento.*
VI. CONCLUSIONES
De acuerdo a la información revisada y analizada, ***solo se puede concluir que la obra a la fecha no está culminada y se está incurriendo en penalidad*** *tanto en la ejecución contractual y la supervisión de obra.*
Se recomienda a Ud., realizar las acciones correspondientes de acuerdo a Ley y el contrato que se tiene con los involucrados. […]". ***(la negrita y el subrayado es nuestro).***

5. Del procedimiento de Recepción de Obra

A través del Informe N° 229-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 6 de octubre de 2022 (Apéndice N° 12), el señor Juan Manuel Flores Malca, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunica al titular de la Entidad con atención al gerente municipal, señor Dani Neisser Quispe León, la situación contractual de ejecución de obra y conformidad técnica de la misma, donde concluye y recomienda lo siguiente:

"De acuerdo a la cartas y asientos de cuaderno de obra presentadas por el consorcio supervisor y jefe de supervisión, se procedió a verificar en campo los trabajos realizados a la fecha comparándolos con las metas del proyecto, ***teniendo en cuenta el deductivo autorizado por la supervisión ya que esta subgerencia estaba fuera de plazo para el trámite correspondiente****, partidas que corresponde a 03.01.03 Imprimación asfáltica; 03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1, así como también los trabajos realizados del*

adicional deductivo vinculante N° 01. Se recomienda a Ud., conformar y reconocer mediante acto resolutivo los integrantes del comité de recepción de obra.
[...]". (la negrita y el subrayado es nuestro).

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MDN/A de 13 de octubre de 2022 (Apéndice N° 12), la Entidad designa el comité de recepción de obra, cuyos integrantes fueron trabajadores de la Entidad, de los cuales, dos de ellos fueron ingenieros civiles, profesión que corresponde a la naturaleza de la Obra; tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
Designación del Comité de Recepción de Obra

N°	Nombre	Miembro
01	JUAN MANUEL FLORES MALCA (Ingeniero civil). Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	Presidente del Comité
02	DANY NEISSER QUISPE LEON. Gerente Municipal.	Primer Miembro
03	ELBER DARWIN SANCHEZ GONZALOS (Ingeniero civil). Responsable de la Unidad de Estudios y Proyectos.	Segundo Miembro
04	RAUL DEMOSTENES CABRERA CABANILLAS. Supervisor de Obra.	Asesor Técnico

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MDN/A de 13 de octubre de 2022. (Apéndice N° 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe precisar que la Entidad tardó siete (7) días para la designación de dicho Comité, excediendo el plazo establecido en el Reglamento, que en su artículo 208.2[21] señala "*Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción [...]*".

Es así que, el 3 de noviembre de 2022, el Comité después de 20 días calendarios de haber sido designado, incumpliendo lo establecido en el artículo 208.5 del Reglamento[22]; realiza la primera visita, producto de la cual se suscribe el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 3 de noviembre de 2022" (**Apéndice N° 13**), donde se pudo constatar algunas incongruencias[23]; así como, la verificación por parte del Comité quienes hicieron constar que el contratista tiene observaciones en algunos trabajos ejecutados, los mismos que detallamos a continuación:

"[...]
- ***Se encontró parte del puente antiguo y estribo del margen derecho que aún no han sido demolidos en su totalidad los mismos que deberán ser demolidos y eliminados.***
- ***Se verificó que en los gaviones se debió construir un total de 100 metros lineales, en donde se constató que falta 5 metros lineales aguas abajo.***

[...]
- ***A la alcantarilla del margen derecho falta 0.50 metros de longitud de alcantarilla TMC de 48"*** *[...].*
- ***A la alcantarilla del margen izquierdo falta 0.30 metros de longitud de alcantarilla TMC de 48"*** *[...].*
- ***Se observó los accesos al puente de ambos lados para que sea mejorado de acuerdo a los requerimientos del expediente técnico.***

[...]

21 Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.

22 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, cuyo artículo 208.5 donde señala: "Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

23 Indica en la primera página una fecha del acta de 2 de noviembre de 2022 y en la tercera pagina de 3 de noviembre de 2022. Considera la fecha de terminación real de la Obra el 30.09.2022. Solo hace mención al adicional y deductivo N° 01, mas no menciona, otro deductivo y/o adicional aprobado por la Entidad.

Siendo las 12:00 del mediodía el comité de recepción de obra da por culminada la visita a la obra dejando como observaciones las antes mencionadas, las mismas que deberán ser levantadas en el plazo que indica la ley; en señal de conformidad firman las partes. […]" (subrayado y sombreado nuestro).

Referente al acta indicada en el párrafo precedente, se puede advertir que el Comité hace referencia como "observaciones", a partidas no ejecutadas e inconclusas, no debiendo haber recibido la Obra y haber procedido de acuerdo al numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, constatando así mismo que, el supervisor por cuenta propia tampoco cumplió con anotar en el cuaderno de obra digital que la Obra no se encontraba concluida.

Siendo así, el residente de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 305 de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 10), manifiesta que se han terminado de levantar las observaciones, conforme el siguiente detalle:

"SE INFORMA A LA SUPERVISION QUE EL DIA DE HOY SE TERMINA DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES, REALIZADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, NOMBRADOS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 126-2022-MDN/A POR LO QUE SE PIDE NUEVAMENTE A LA SUPERVISION LA RECEPCION DE LA OBRA, PREVIA VERIFICACION DE CONFORMIDAD Y SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE LA MISMA. […]"

Como respuesta a lo solicitado por el residente de obra según el párrafo precedente, el supervisor de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 306 de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 10), solicita nuevamente a la Entidad la recepción de la Obra, conforme el siguiente detalle:

"EN RESPUESTA AL ASIENTO N° 305 DEL RESIDENTE DE OBRA DEL DIA 16-11-2022, LA SUPERVISION INDICA QUE SE REALIZA LA VERIFICACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCION EN LA FECHA 02 DE NOVIEMBRE POR LO QUE SE PIDE NUEVAMENTE A LA ENTIDAD LA RECEPCION DE LA OBRA, Y FIGE FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE LA MISMA. […]"

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2022, el comité de recepción de obra realizó la segunda visita a la Obra con el fin de verificar el levantamiento de observaciones, producto del cual se suscribe el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 14), donde igualmente se vuelve a constatar algunas incongruencias[24]; así como, el Comité deja registrado lo siguiente:

"En ese sentido se procede a verificar las observaciones planteadas las mismas que ya se encuentran parcialmente conformes:

- *Se mantiene parte del puente antiguo y estribo del margen derecho que aún no han sido demolidos en su totalidad los mismos que deberán ser deducidos en la liquidación bajo el siguiente detalle;*
 Losa 6.40 x 1.50 x 0.20 metros haciendo un total de 1.92 m3
 Vigas 2.00 x 7.00 x 0.70 x 0.25 metros haciendo un total de 2.45 m3
 Vigas 2.00 x 0.30 x 0.70 x 1.50 'metros haciendo un total de 0.63 m3
 Estribo margen derecho 2.70 x 1.35 x 2.50 metros haciendo un total de 9.11 m3
 El total de metros cúbicos a deducir en la partida de demolición de obras existentes es de 14.11 m3. El total de metros cúbicos a deducir en la partida de eliminación de material proveniente de demolición es de 14.11 m3.
- *Se verificó que en los gaviones se debió construir un total de 100 metros lineales en total, en donde se constató que se han hecho 95 metros, pero el supervisor de obra*

[24] Indica en la primera página que la fecha de terminación real de la Obra es el 30.09.2022. Asimismo, sigue haciendo mención que solo existe el adicional y deductivo N° 01, mas no menciona, otro deductivo y/o adicional aprobado por la Entidad.

quien forma este comité de recepción de obra como asesor técnico manifiesta que los 5 metros que faltan en planta se ha agregado al gavión de la margen izquierda aguas abajo, haciéndolo más alto y aumentando el volumen de piedra.

- *A la alcantarilla del margen derecho falta 0.30 metros de longitud de alcantarilla TMC de 48" [...], por lo que se deberá deducir lo que falta en alcantarilla TMC.*
- *La alcantarilla del margen izquierdo falta 0.10 metros de alcantarilla, […], por lo tanto, se deberá deducir lo faltante de alcantarilla TMC de 24".*

[…]
Siendo las 11:30 de la mañana la comisión del comité de recepción de obra procede a levantar la presente acta, el mismo que será elevado al titular de la entidad, se da por culminada la visita a obra dejando como única no conformidad lo indicado anteriormente; en señal de conformidad firman las partes. […]".

Como se puede advertir en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" (Apéndice N° 13), el Comité identificó partidas no ejecutadas e inconclusas; dejando en evidencia que la Obra no se encontraba culminada, es decir, no advirtieron que la Obra no se encontraba culminada y no procedieron en no recibir la Obra, como tampoco actuaron de conformidad al numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, que dispone:

> *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. […]".*

No obstante lo manifestado en el párrafo que antecede, el Comité suscribió el "Acta de Recepción de Obra" donde dejaron constancia el haberse absuelto parcialmente las observaciones identificadas manifestando que *"…se da por culminada la visita a obra* ***dejando como única no conformidad lo indicado anteriormente****"* (subrayado y sombreado nuestro); así como, acordaron que lo no ejecutado se debería descontar en la liquidación, es decir, los integrantes del Comité incumplieron la responsabilidad que tenían de verificar que la obra se encuentre culminada, muy por el contrario, dieron conformidad para que las partidas inconclusas sean reducidas en la liquidación al haberse ejecutado menores metrados, contradiciendo lo indicado por el OSCE quien en su Opinión N°080-2022/DTN de 22 de setiembre de 2022 menciona:

> *"3.3. Cuando se trate de la reducción de prestaciones, a efectos de su aprobación, la Entidad deberá verificar que se trate de la inejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato original, y no confundirlo con la figura de los menores metrados, esta última solo aplicable para el caso de contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios. […]".*

A causa de que, el Comité acordara reducir las partidas inconclusas en la liquidación de obra, el supervisor de obra mediante asiento N° 308 de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 10) registró que la Obra se encontraba culminada al 100% y procedió al cierre del cuaderno de obra digital a pesar que existían partidas inconclusas y no ejecutadas; incumpliendo sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato.

Como se advierte, de lo antes expuesto, los tres (3) integrantes del Comité, Juan Manuel Flores Malca, Dany Neisser Quispe León y Elber Darwin Sánchez Gonzáles, incumplieron las disposiciones establecidas en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, al identificar partidas no ejecutadas e inconclusas, y señalarlas en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" (Apéndice N° 13), como "observaciones", cuando correspondió no recepcionar la Obra y disponer que el jefe de supervisión, Raúl Demóstenes Cabrera Cabanillas, anote en el

cuaderno de obra digital que la Obra no se encontraba culminada, a fin de que el Contratista culminara la misma y se le procediera aplicar las penalidades establecidas en la normativa.

A continuación, se muestra un cuadro resumen de las partidas inconclusas y no ejecutadas que fueron registradas por el Comité en las actas suscritas:

CUADRO N° 4
Detalle de las partidas inconclusas y no ejecutadas que fueron advertidas por el Comité durante el proceso de recepción de Obra

PARTIDA SEGÚN EXP. TECNICO	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES (03/11/2022) SE CONSIGNO:	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (18/11/2022) SE CONSIGNO:	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	*"Se encontró parte del puente antiguo y estribo del margen derecho que aún no han sido demolidos en su totalidad lo mismos que deberán ser demolidos y eliminados."*	*Se mantiene parte del puente antiguo y estribo del margen derecho que aún no han sido demolidos en su totalidad los mismos que deberán ser deducidos en la liquidación bajo el siguiente detalle;* *Losa 6.40 x 1.50 x 0.20 metros haciendo un total de 1.92 m3* *Vigas 2.00 x 7.00 x 0.70 x 0.25 metros haciendo un total de 2.45 m3* *Vigas 2.00 x 0.30 x 0.70 x 1.50 'metros haciendo un total de 0.63 m3* *Estribo margen derecho 2.70 x 1.35 x 2.50 metros haciendo un total de 9.11 m3* *El total de metros cúbicos a deducir en la partida de demolición de obras existentes es de 14.11 m3. El total de metros cúbicos a deducir en la partida de eliminación de material proveniente de demolición es de 14.11 m3.*	*Como se puede apreciar, en la primera acta consideran como observaciones partidas inconclusas y en la segunda acta señalan que deberán ser deducidas; ya que a esa fecha no se ejecutaban, lo que evidencia que la obra estaba inconclusa, pese a que el plazo contractual había culminado el 2 de octubre de 2024.*
01.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN			
03.01.03 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	*"Se observó los accesos al puente de ambos lados para que sea mejorado de acuerdo a los requerimientos del expediente técnico"*		*Como se puede apreciar, en la primera acta consideran como observaciones partidas no ejecutadas y en la segunda acta describen las referidas partidas con % ejecutado de 0.00%, que evidencia que no fueron ejecutadas; además teniendo en consideración que no existió documento de aprobación de reducción o deductivos por parte de la Entidad de las mencionadas partidas, se demuestra que la obra estaba inconclusa, pese a que el plazo contractual había culminado el 2 de octubre de 2024.*
03.01.04 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1			

Fuente: Acta de Recepción de Obra con Observaciones, de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 13) y Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 14).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se concluye que para cumplir con las metas del proyecto[25], el Contratista estaba obligado a cumplir con la ejecución total de todas las partidas contempladas en el expediente técnico, lo cual incluía la demolición total de las estructuras de concreto antiguo y la eliminación del material demolido (lo que incluye el carguío y transporte del mismo a un lugar fuera del área del proyecto), así como, la ejecución de trabajos de mejoramiento de accesos que fueron ofertadas por el Contratista a través de las partidas *"03.01.03 Imprimación Asfáltica"* y

[25] Establecido en el ítem IV. DESCRIPCION DE LAS METAS DEL PROYECTO, descritas en las bases integradas de la Licitación pública N° 001-2021-MDN/CS.

"03.01.04 Tratamiento Superficial Bicapa e=1"; incumpliendo lo establecido en el artículo 35 "Sistemas de Contratación" del Reglamento, así como, lo establecido por el OSCE en su Opinión N° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022; donde señala lo siguiente:

> *"3.1 […]. Por su parte,* ***el comité de recepción debe encargarse de verificar*** *el funcionamiento u operatividad de* ***la infraestructura culminada*** *y las instalaciones y equipos en caso corresponda.*
> *En caso dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra. […]". (el subrayado y sombreado es nuestro).*

6. Sobre los servicios de control concurrente realizados a la Obra

El OCI-MPSC, procedió a realizar un servicio de control concurrente al proceso de ejecución de la Obra, con el objetivo de poder determinar si el proceso de ejecución se ha realizado en observancia a la normativa aplicable, habiéndose desarrollado el Hito de Control N° 2, obteniéndose como producto el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC **(Apéndice N° 17)** de 28 de octubre de 2022, el cual fue comunicado al titular de la Entidad mediante oficio N° 0637-2022-MPSC/OCI-CSDM de 28 de octubre de 2022[26] (Apéndice N° 17), donde se evidenciaron dos (2) situaciones adversas, las cuales se exponen a continuación:

> 1. *Entidad pagó valorización al 100%, sin embargo, la obra presenta partidas inconclusas transgrediendo la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales, generando el riesgo de perjuicio económico a la Entidad.*
> *[…]*
> 2. *Obra se encuentra inconclusa, a pesar de que se habría concluido el plazo contractual vigente, lo cual estaría generando penalidades por mora y el riesgo que no se cumpla con la finalidad del proyecto. […]"*

Respecto a la situación adversa 2[27], la comisión de control concurrente hace referencia a partidas que faltaban ejecutar como: 01.05 Demolición de estructuras existentes; 01.06 Eliminación material proveniente de demolición; 02.05.03 Desencofrado de superestructura; 03.01.03 Imprimación asfáltica; 03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1 y 04.03 Placa recordatoria; evidenciadas en la visita de inspección de obra de 20 de octubre de 2022 (es decir, 18 días posterior a la fecha programada de terminación de obra – 02.10.2022 -; y, 15 días posterior a la fecha de termino real de obra – 05.10.2022); del mismo modo, hizo referencia a los asientos N° 292 y 294 del cuaderno de obra digital sobre la solicitud de aprobación de un deductivo respecto a las partidas "03.01.03 Imprimación Asfáltica" y "03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1", indicando lo siguiente:

> *"Respecto a las partidas 03.01.03 Imprimación asfáltica; 03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1, el residente de obra, mediante asiento N° 292 de 27 de setiembre de 2022, indica: "Debido a la temporada de lluvias, es imposible ejecutar las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e=1", por lo cual se consulta a la supervisión, tramitar y/o aprobar un deductivo de obra por las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e=1"."*
> *En respuesta a ello, el supervisor mediante asiento de cuaderno de obra N° 294 de 27 de setiembre de 2022 indica: "[…] la supervisión crea por conveniente opinar favorablemente por la realización de deductivo, debido a la temporada de lluvias, es imposible ejecutar las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e= 1", por lo cual se eleva a la entidad para su evaluación, opinión y trámite correspondiente".*

[26] Fue notificado mediante la casilla electrónica N° 20186865384, con cedula de notificación N° 000000414-2022-CG/0378 y cargo de notificación de 28 de octubre de 2022.

[27] Situación adversa N° 2: *"Obra se encuentra inconclusa, a pesar de que se habría concluido el plazo contractual vigente, lo cual estaría generando penalidades por mora y el riesgo que no se cumpla con la finalidad del proyecto"*, contenido en el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC (Apéndice N° 17) de 28 de octubre de 2022.

No obstante, no se evidenció el sustento técnico ni legal, tramitado por el Consorcio Ejecutor y/o la Supervisión, referente al deductivo planteado en el cuaderno de obra, tampoco se evidencia la aprobación respectiva, por parte de la Entidad, del referido deductivo, generando el riesgo que la obra no se concluya en el marco de las condiciones contractuales y no cumpla con la finalidad pública para la que fue diseñada. […]".

Además, hay que mencionar que, la comisión de control concurrente a través de la inspección física a la obra, evidenció que faltaba ejecutar las partidas: "01.05 Demolición de estructuras existentes"; "01.06 Eliminación material proveniente de demolición"; "02.05.03 Desencofrado de superestructura"; "03.01.03 Imprimación asfáltica"; "03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1" y "04.03 Placa recordatoria", hechos que quedaron plasmados en el Acta de Visita de Obra (**Apéndice N° 18**) de 20 de octubre de 2022 (documento que forma parte del servicio de hito de control N° 2 del servicio de control concurrente desarrollado por el OCI-MPSC cuyo producto obtenido fue el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC) suscrita por el responsable de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, Elber Darwin Sánchez Gonzáles[28], y por los integrantes de la Comisión de Control, en la que se estableció:

"- Según asiento N° 299 de 30 de setiembre de 2022, el residente manifiesta que la obra ha concluido y solicita a la supervisión la recepción de la misma, sin embargo, de la visita de obra realizada el día de hoy se evidencia que falta ejecutar las partidas 01.05 Demolición de estructuras existentes y 01.06 Eliminación de material proveniente de excavación, sumado a ello se precisa que dichas partidas inconclusas fueron pagadas al 100% [...].
Asimismo, falta ejecutar las partidas 03.01.03 imprimación asfáltica, 03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1, 04.03 Placa recordatoria, y desencofrado de falso puente. […]".

Del mismo modo, es importante mencionar que el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC (Apéndice N° 17) contiene un panel fotográfico con el detalle de partidas pendientes de ejecución, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen N° 2

Panel fotográfico n.° 2
Detalle de partidas pendientes de ejecución

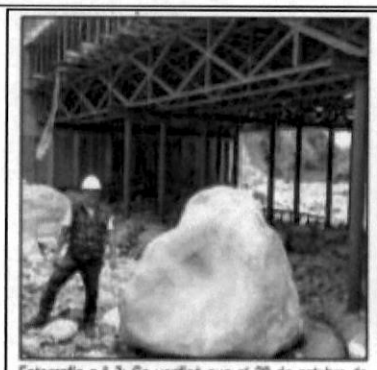


Fotografía n.° 1: Se evidenció que al 20 de octubre de 2022 falta ejecutar las partidas: 03.01.03 Imprimación asfáltica y 03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1" en los accesos al puente



Fotografía n.° 2: Se verificó que al 20 de octubre de 2022 falta ejecutar la partida 04.03 Placa recordatoria

[28] El señor Elber Darwin Sánchez Gonzáles, firma como jefe encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural (SGIDUR).



Fotografía n.° 3: Se verificó que al 20 de octubre de 2022 falta ejecutar la partida 02.05.03 Desencofrado en superestructura



Fotografía n.° 4: Vista donde se aprecia que falta ejecutar la partida 02.05.03 Desencofrado en superestructura

Fuente: Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC (Apéndice N° 17).

Así también, el informe en mención señala que, respecto a las partidas "*03.01.03 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA" y "03.01.04 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"*, el residente de obra, mediante asiento N° 292 de 27 de setiembre de 2022 del cuaderno de obra digital (Apéndice N° 10), indica que *"Debido a la temporada de lluvias es imposible ejecutar las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e=1", por lo cual se consulta a la supervisión, tramitar y/o aprobar un deductivo de obra"*; siendo así, el supervisor en respuesta mediante asiento N° 294 de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 10), indica *"[...] la supervisión crea por conveniente opinar favorablemente por la realización de deductivo, debido a la temporada de lluvias, es imposible ejecutar las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e=1", por lo cual se eleva a la entidad para su evaluación, opinión y trámite correspondiente"*.

En relación a lo manifestado en el párrafo que antecede; la comisión de control concurrente nunca evidenció que la Entidad haya aprobado algún deductivo referido a dichas partidas no ejecutadas, muy por el contrario, en su visita de inspección de 20 de octubre de 2022 advirtió que, aun existían partidas que no se habrían ejecutado en su totalidad, pese a que, el 5 de octubre de 2022 los trabajos habían concluido, conllevando a que el supervisor incumpliera sus funciones establecidas en el Reglamento, donde en el artículo 187.2 establece *"El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para [...]; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.* ***No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo***" (subrayado y sombreado nuestro).

Por otro lado, el OCI-MPSC dando término al servicio de control concurrente procedió a desarrollar el ultimo hito de control, producto del cual se emitió el Informe de Control Concurrente N° 001-2023-OCI/0378-SCC de 25 de enero de 2023 **(Apéndice N° 19)**, el cual fue comunicado al titular de la Entidad, mediante oficio N° 0069-2023-MPSC/OCI-CSDM de 25 de enero de 2023[29] (Apéndice N° 19), donde se advierte en su apéndice N° 1 que las situaciones adversas identificadas en los hitos de control anteriores, se mantenían en estado "No corregido", conforme se muestra en la siguiente imagen:

[29] Fue notificado mediante la casilla electrónica N° 20186865384, con cedula de notificación N° 00000041-2023-CG/0378 y cargo de notificación de 25 de enero de 2023.

Imagen N° 3

APÉNDICE n.° 1

INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre situaciones adoptadas	Acciones preventivas o correctivas	Estado de la situación adversa
1	**Informe de Hito de Control n.° 001-2022-OCI/0378-SCC de 24 de enero de 2022, comunicado al titular de la Entidad mediante Oficio n.° 0027-2022-MPSC/OCI-CSDM de 24 de enero de 2022.** 1 Valorización de Obra n.° 02, correspondiente al mes de noviembre fue pagada considerando partidas con metrados que no habrían sido ejecutados en su totalidad, transgrediendo la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales, generando el riesgo de perjuicio económico a la Entidad.	Memorándum N° 0005-2022-MDN/A de 8 de abril de 2022 Oficio N° 005-2022 MDN/A de 25 de abril de 2022	Memorándum de alcalde encargando a Gerencia la implementación de medidas correctivas. Memorándum y/o carta de Gerencia Municipal hacia responsable de Subgerencia de Infraestructura, solicitando informe del motivo porque se pagaron partidas no ejecutadas de acuerdo al avance físico. Evaluación de informe de responsable de aprobación de valorización.	No corregido
2	**Informe de Hito de Control n.° 017-2022-OCI/0378-SCC de 28 de octubre de 2022, comunicado al titular de la Entidad mediante Oficio n.° 0637-2022-MPSC/OCI-CSDM de 28 de octubre de 2022.** 1 Entidad pagó valorización al 100%, sin embargo, la obra presenta partidas inconclusas transgrediendo la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales, generando el riesgo de perjuicio económico a la Entidad. 2 Obra se encuentra inconclusa, a pesar de que se habría concluido el plazo contractual vigente, lo cual estaría generando penalidades por mora y el riesgo que no se cumpla con la finalidad del proyecto.	Oficio N° 0201-2022-MDN/A de 8 de noviembre de 2022	Alcalde informa que se vienen realizando las acciones correspondientes para tomar las acciones preventivas y/o correctivas de acuerdo a lo manifestado en el Hito de Control n.° 017-2022-OCI/0378-SCC.	No corregido No corregido

Fuente: Informe de Control Concurrente N° 001-2023-OCI/0378-SCC. (Apéndice N° 19).

Sobre lo manifestado en los párrafos precedentes, se puede determinar que durante el desarrollo del servicio de control concurrente realizado por el OCI-MPSC fueron identificadas situaciones adversas que advirtieron que la Obra se encontraba con partidas no ejecutadas e inconclusas, sin embargo, esta se habría recepcionado y liquidado con la conformidad del supervisor y aprobación de la Entidad, lo cual debió haber generado la aplicación de penalidades al Contratista y al supervisor; así como, el riesgo que no se cumpla con la finalidad del proyecto.

Es importante precisar que la Entidad en respuesta al Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC[30], remite al OCI-MPSC el oficio N° 0201-2022-MDN/A de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 16), donde informa que se vienen tomando las acciones preventivas y/o correctivas de acuerdo a los manifestado. Asimismo, en este oficio adjunta el Informe N° 247-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 4 de noviembre de 2022[31], emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Flores Malca, dirigido al titular de la Entidad con atención al gerente municipal donde con respecto al deductivo solicitado según asiento de cuaderno de obra digital N° 293 y 294 (Apéndice N° 10) ambos de 27 de setiembre de 2022; y, a la suspensión de plazo planteado según cuaderno de obra digital N° 302 de 1 de octubre de 2022 (Apéndice N° 10), indica lo siguiente:

> *"Según los dos asientos mencionados de numero 293 y 294 se indica, **con relación a la presentación del deductivo de obra correspondiente a las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa,** la fecha en que presenta el residente la consulta al supervisor está fuera de plazo, ya que no da tiempo al consultor de la supervisión, Entidad y proyectista de presentar su opinión; así mismo el supervisor da opinión favorable bajo responsabilidad a su cargo y más solo comunica a la entidad lo mencionado ya que **mi Subgerencia no puede dar trámite documentario a ese pedido**, por lo que la supervisión asume ese pedido del contratista.*
> *[…]*
> *Respecto a este último asiento de cuaderno de obra **esta Subgerencia no tiene conocimiento de dicha acta de suspensión de plazo**, así mismo contradice con el asiento N° 299 que indica que la obra esta culminada; como se mencionó anteriormente ese trámite no queda admitido por la entidad y no se reconoce dicho procedimiento.*
> *[…]" (subrayado y sombreado nuestro).*

30 Apéndice N° 17.

31 Apéndice N° 16. Donde requiere respuesta del Contratista y Supervisión respecto a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC.

En consecuencia, se constató que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Flores Malca, a través de su Informe N° 247-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 16), tomó conocimiento que la Obra tenía partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, además de partidas no ejecutadas e inconclusas, pese a esto, el mencionado funcionario, como presidente del Comité suscribió el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" y luego el "Acta de Recepción de Obra"; para posteriormente otorgar la conformidad para la aprobación de la liquidación de obra, sin informar para que procedan con la aplicación de penalidad por mora al Contratista y Supervisión, transgrediendo así sus funciones, según lo dispuesto en los literales d), f) y k) del artículo 61 del ROF[32] de la Entidad **(Apéndice N° 20)** aprobado con Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020.

7. Sobre la visita de inspección a la Obra realizada por el OCI-MPSC el 7 de noviembre de 2022

Asimismo, el OCI-MPSC realizó otra inspección a la obra el 7 de noviembre de 2022 como consta en Acta de Inspección a Obra (**Apéndice N° 21**), suscrita por el especialista del OCI-MPSC y por el jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, Juan Manuel Flores Malca, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

"[...]

- *Se evidencia que falta ejecutar las partidas 01.05 Demolición de estructuras existentes y 01.06 Eliminación de material proveniente de excavación, sumado a ello se precisa que dichas partidas inconclusas fueron pagadas al 100% conforme consta en los comprobantes de pago N°S 019-2022 ROOCF-F, 020-2022 ROOC-F, 021-2022 ROOC-F de 8 de setiembre de 2022 y 022-2022 ROOC-F, 023-2022 ROOC-F de 9 de setiembre de 2022.*

[...]

Forman parte de la presente acta los registros fotográficos.

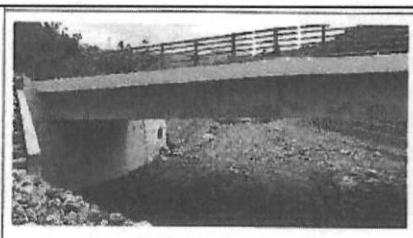
[...]



A la fecha de la visita a obra faltan ejecutar las partidas Demolición de estructuras existentes y Eliminación de material proveniente de excavación.

Puente antiguo aún falta demoler

[32] ROF – Reglamento de Organización y Funciones, donde en su artículo 61 menciona: Literal d): *"Revisar, supervisar y aprobar las liquidaciones técnicas financieras de las obras que ejecuta la municipalidad en cualquiera de sus modalidades [...], así como presidir o conformar la Comisión de Recepción de Obra"*; literal f): *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras por contrata [...] dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente"*; litera k): *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia"*.



Se realizó el desencofrado del puente.



Se colocó de la placa recordatoria.

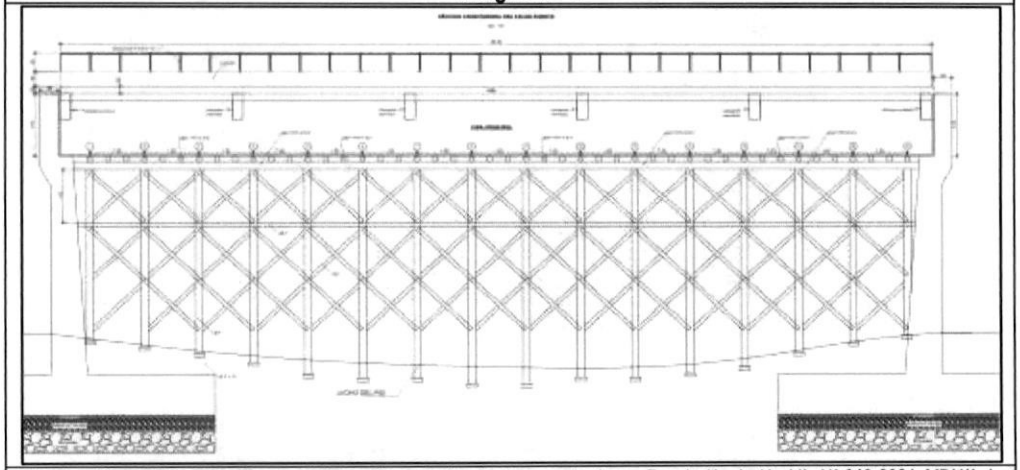
[…]".

Tal como pudo ser constatado en la inspección física a la Obra mencionada, las partidas "02.05.03. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO" y "04.03. PLACA RECORDATORIA" que anteriormente fueron advertidas en los informes de hito de control del servicio de control concurrente realizado por el OCI-MPSC, como no ejecutadas, estas ya habían sido ejecutadas en su totalidad, lo que demuestra que la ejecución de estas partidas fue terminada fuera del plazo de ejecución contractual; por otro lado, en esta misma acta se indica que persisten aun las partidas parcialmente ejecutadas "01.05. DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES" y "01.06. ELIMINACION DE MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION".

8. **Respecto a las partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, partidas inconclusas y no ejecutadas contenidas en el expediente técnico y modificaciones contractuales aprobadas por la Entidad.**

En el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 043-2021-MDN/A de 8 de julio de 2021 (Apéndice N° 5), con respecto a la partida "*02.05.03 DESENCOFRADO EN SUPERESTRUCTURA*" no pudo ubicarse los planos específicos que detallen esta partida, sin embargo, existe el plano denominado "Falso Puente (E-06)" (Apéndice N° 5), en el cual se aprecia la forma de la estructura del falso puente, el cual sirve como soporte del encofrado de la super estructura del puente, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 4



Fuente: Plano E-06 – Falso Puente, del Expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 043-2021–MDN/A de 08 de julio de 2021 (Apéndice N° 5).

Del mismo modo, en las especificaciones técnicas del mencionado expediente técnico (Apéndice N° 5), se indica lo siguiente:

"**PARTIDA 01.05**
Nombre: DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
Descripción:
Comprende la demolición de todas las estructuras de concreto antiguo, que impidan o dificulten la construcción satisfactoria de la nueva estructura a construir, [...].
Método de Ejecución:
Como los puentes existentes presentan dos estribos (cada uno), los cuales no se adaptan al nuevo diseño, **estos elementos serán demolidos en su totalidad,** [...]". (resaltado y subrayado nuestro).
[...]
PARTIDA 01.06
Nombre: ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION
Trabajos por ejecutar:
esta partida consiste en el carguío y la eliminación del material procedente de las demoliciones.
Método de Construcción:
Se eliminará el material excedente, el cual será cargado y transportado a los botaderos que indique el ingeniero Supervisor". (resaltado y subrayado nuestro).
[...]
PARTIDA 02.05.03
Nombre: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
Trabajos por ejecutar:
Comprende la construcción del encofrado y **desencofrado** necesario para construir la losa del puente. (resaltado y subrayado nuestro).
[...]
PARTIDA 03.01.03
Nombre: IMPRIMACION ASFALTICA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la aplicación de un riego asfaltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfaltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto. Incluye la aplicación de arena cuando sea requerido.
[...]
PARTIDA 03.01.04
Nombre: TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA e=1"
Trabajos por ejecutar:
Este trabajo consiste en la colocación de dos capas de tratamientos superficiales (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada.
[...]
PARTIDA 04.03
Nombre: PLACA RECORDATORIA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la colocación de una placa de aluminio, inscritos con la leyenda indicada por el contratista y el Escudo Nacional en la parte superior, esta placa debe ser colocada y sujeta firmemente en un lugar adecuado de la infraestructura construida.
[...]"

Por otro lado, la planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice N° 5), para las partidas: "*01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES*" y "*01.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN*" indica lo siguiente:

"[...]

01.05. DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES						
Descripción	***Unid.***	***Largo (m)***	***Ancho (m)***	***Alto (m)***	***# de elementos***	***Metrado***
Estribo izquierdo	*m3*	*2.50*	*5.40*	*1.80*	*1.00*	*24.30*

Estribo derecho	*m3*	*2.50*	*5.40*	*1.80*	*1.00*	*24.30*
Superestructura	*m3*	*22.00*	*3.40*	*0.50*	*1.00*	*37.40*
TOTAL						*86.00*

[...]

01.06. ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION						
Descripción	**Unid.**	**Largo (m)**	**Ancho (m)**	**Alto (m)**	**# de elementos**	**Metrado**
Estribo izquierdo	m3	2.50	5.40	1.80	1.00	24.30
Estribo derecho	m3	2.50	5.40	1.80	1.00	24.30
Superestructura	m3	22.00	3.40	0.50	1.00	37.40
TOTAL						86.00

[...]"

De lo indicando anteriormente, en la planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice N° 5), para la partida: "*0.1.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES*", se contempla la demolición de estribos y super estructura, asimismo, para la partida: "*0.1.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN*", se contempla la eliminación del mismo volumen a demoler.

Así también, el presupuesto del expediente técnico (Apéndice N° 5), contempló entre otras las partidas: *"01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, 01.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN, 02.05.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, 03.01.03 IMPRIMACION ASFALTICA, 03.01.04 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"*, conforme lo siguiente:

"[...]

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
01	**OBRAS PRELIMINARES**				
[...]					
01.05	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	m3	86.00	39.54	3,400.44
01.06	ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION	m3	86.00	39.63	3,408.18
[...]					

[...]

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
02	**PUENTE**				
02.05	**SUPERESTRUCTURA**				
[...]					
02.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	565.68	87.83	49,683.67
[...]					

[...]

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
03	**ACCESOS**				
03.01	**MEJORAMIENTO DE ACCESOS**				
[...]					
03.01.03	IMPRIMACION ASFALTICA	m3	816.00	2.74	2,235.84
03.01.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"	m3	816.00	7.12	5,809.92
[...]					

[...]

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
04	**VARIOS**				
[...]					
04.03	PLACA RECORDATORIA	und	1.00	1024.08	1,024.08
[...]					

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se concluye que para cumplir con las metas contractuales del proyecto se tuvo que ejecutar en su totalidad todas las partidas contempladas en el expediente técnico dentro del plazo de ejecución contractual, por lo que se debió demoler en su totalidad las estructuras de concreto antiguo mencionadas y eliminar el material proveniente de las demoliciones, lo que incluye el carguío y transporte del mismo a un lugar fuera del área del proyecto destinado a este propósito, además se debió haber terminado oportunamente el desencofrado de la superestructura y la colocación de la placa recordatoria, al igual que, debió llevar a cabo el mejoramiento de accesos.

Cabe precisar que, en fecha 7 de setiembre de 2022, la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía N° 118-2022/MDN, **(**Apéndice N° 11**)** mediante la cual en su artículo primero se aprobó: "*APROBAR la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO NINABAMBA – RIO SECO KM 3.40, DISTRITO DE NINABAMBA – PROVINCIA DE SANTA CRUZ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el importe neto de S/ 21 351.74 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 74/100 SOLES)*". Al respecto se debe aclarar que las partidas contempladas en el deductivo, no están relacionadas a las partidas inconclusas y partidas no ejecutadas, materia de la presente observación.

9. Sobre la inspección en campo de 22 de mayo de 2024

Como parte del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, se procedió a realizar la inspección física a la obra el día 22 de mayo de 2024, conllevando a la suscripción del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA **(Apéndice N° 22)**, suscrita por el señor Jesús Alberto Tantalean Uriarte[33] en representación de la Entidad; por el señor Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Ninabamba, señor Alberto Gavidia Gonzales y por los integrantes de la Comisión de Control, procediendo a verificar con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación, constatando lo siguiente:

- 01.05. DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES **(Parcialmente ejecutadas)**
- 01.06. ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN **(Parcialmente ejecutadas)**
- 03.01.03 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA **(No ejecutadas)**
- 03.01.04 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1" **(No ejecutadas)**

Es así que, producto de la inspección se constato lo siguiente:

CUADRO N° 5
Metrados parcialmente ejecutados y no ejecutadas

ITEM	PARTIDA	Metrado no ejecutado	Comentario y/o Observación
01.05.	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	8,07 m3	La partida se refiere al estribo no demolido, ubicado a la margen derecha del rio, aguas abajo del cauce del rio y que pertenece al puente antiguo.
01.06.	ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN	13,67 m3	- Corresponde al estribo derecho no demolido, ubicado a la margen derecha del rio, aguas abajo del cauce del rio y que pertenece al puente antiguo. - Corresponde a losa y vigas del puente antiguo, que se encuentran demolidas y

[33] TANTALEAN URIARTE JESÚS ALBERTO, con DNI N° [redacted], responsable de la Unidad Formuladora Estudios y Proyectos. Designado por la Entidad, según Memorandum N° 0054-2024-EAGL-MDN/GM de 17 de mayo de 2024.

CUADRO N° 5
Metrados parcialmente ejecutados y no ejecutadas

ITEM	PARTIDA	Metrado no ejecutado	Comentario y/o Observación
			ubicadas en el cause del río, pegadas a la Aleta izquierda aguas abajo.
03.01.03	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	816 m2	Partida no ejecutada. Sólo se aprecia en la superficie la presencia de material de afirmado en ambos accesos al Puente.
03.01.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"	816 m2	Partida no ejecutada. Sólo se aprecia en la superficie la presencia de material de afirmado en ambos accesos al Puente.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 22 de mayo de 2024 (Apéndice N° 22).
Elaborado por: Comisión de control.

10. Respecto a la liquidación de la Obra

El representante común del Contratista, Juan Carlos Gomes Juárez, mediante carta N° 016-2022-CONSORCIO RIO SECO-JCGJ/RC de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 23)**, alcanza a la Supervisión la liquidación de obra, adjuntando la carta N° 032-2022-CRS-CCIC/RO de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 23), suscrita por el señor Castinaldo Cesar Idrogo Cerdán (residente de obra); en cuyo numeral 3.2 del Informe N° 0015-2022/CCIC/RO (Apéndice N° 23) denominado; "3.2 Sustento de Replanteo de Metrados Ejecutado" del ítem III. METRADOS Y PRESUPUESTOS, referente a las partidas: "01.05 Demolición de estructuras existentes", "01.06 Eliminación material proveniente de demolición", "03.01.03 Imprimación Asfáltica" y "03.01.4 Tratamiento Superficial Bicapa E=1"[34], indica haber solo ejecutado el 71%, 71%, 0% y 0%, de cada partida respectivamente, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen N° 5



OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO NAHABAMBA - RIO SECO KM 3.40, DISTRITO DE NAHABAMBA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

CONTRATISTA: CONSORCIO RIO SECO — ING. RESIDENTE: CASTINALDO CESAR IDROGO CERDAN — CIP: 80271

SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR RÍO SECO — ING. SUPERVISOR: RAUL DEMOSTENES CABRERA CABANILLAS — CIP: 84737

CALCULO DE METRADOS POST CONSTRUCCION

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO BASE APROBADO	METRADO POST CONSTRUCCION	PORCENTAJE DE EJECUTADO
01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01	CARTEL DE OBRA CON GIGANTOGRAFIA (2.4M X 3.60M)	und	1.00	1.00	100%
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	1.00	100%
01.03	ALMACEN OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	50.00	50.00	100%
01.04	TALA Y RETIRO DE ARBOLES	und	39.00	39.00	100%
01.05	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	m3	86.00	61.00	71%
01.06	ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION	m3	86.00	61.00	71%
02	PUENTE				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO	m2	919.80	919.80	100%

Fuente: Informe N° 0015-2022/CCIC/RO de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 23).
Elaborado por: Comisión de control.

[34] Es importante precisar que, en el mejoramiento de accesos, las partidas "03.01.03 Imprimación Asfáltica" y "03.01.04 Tratamiento Superficial Bicapa E=1" conforme han sido presupuestadas en el expediente técnico, por montos de S/ 2 235,84 y S/ 5 809,92 respectivamente, nunca fueron ejecutadas como tampoco valorizadas.

Imagen N° 6

03	ACCESOS				
3.01	MEJORAMIENTO DE ACCESOS				
03.01.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,658.88	1,658.88	100%
03.01.02	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	810.00	-	0%
03.01.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"	m2	810.00	-	0%
04	VARIOS				
04.01	LIMPIEZA GENERAL Y ENTREGA DE OBRA	glb	1.00	1.00	100%
04.02	SEÑAL INFORMATIVA	und	1.00	1.00	100%
04.03	PLACA RECORDATORIA	und	1.00	1.00	100%

Fuente: Informe N° 0015-2022/CCIC/RO de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 23).
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante precisar que, en la MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA del informe de liquidación (Apéndice N° 23) se indica que el monto por reajustes es de S/ 131 999.39 (incluyendo IGV), al cual se le afectará el deductivo de S/ 2 760.59 por metrados faltantes de ejecutar de las partidas "01.05 Demolición de estructuras existentes" y "01.06 Eliminación material proveniente de demolición"; teniendo así un saldo a favor del contratista de S/ 129 238.81, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 7

TRAMO NINABAMBA - RIO SECO KM 3.40, DISTRITO DE NINABAMBA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 13/100 SOLES

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA = MONTO TOTAL DE INVERSIÓN – MONTO TOTAL PRESUPUESTADO

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA= S/ 3,005,919.52– S/ 2,873,920.13= S/ 131,999.39

DEDUCTIVOS = S/ 14, 568.28

NOTA: LOS DEDUCTIVOS FUERON DESCONTADOS EN LA ULTIMA VALORIZACIÓN, CAVE INDICAR QUE DE LAS PARTIDAS 01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y 01.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN SE PAGO AL CONTRATISTA ES POR ELLO QUE SE DESCONTARA EN LA LIQUIDACIÓN UN MONTO TOTAL DE S/ 2760.59 INC. IGV. (VERIFICAR EN EL ITÉM DEDUCTIVOS)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA = S/ 131,999.39- S/ 2760.59 =S/. 129, 238.81

SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 81/100 SOLES

Fuente: Informe N° 0015-2022/CCIC/RO de 12 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 23).
Elaborado por: Comisión de control.

Así mismo, la Supervisión, a través de su representante común la señora María Teresa Mendoza Paredes, mediante Carta N° 038-2022-CSRS/RC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 24)**, presenta a la Entidad, en la misma fecha, la Liquidación de Obra, adjuntando el Informe N° 11 – JEFE DE SUPERVISÓN (Apéndice N° 24), señor Raúl Demóstenes Cabrera Cabanillas, donde en el ítem 11.0 CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA CONTRACTUAL se observan los cálculos realizados para la liquidación, llegando también al monto de S/ 129 238.81 a favor del Contratista, sin embargo, en estos cálculos no se consideró ningún tipo de penalidad, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 8

11.0 CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA CONTRACTUAL

CONCEPTO	SIMBOLO	COSTO FINAL DE OBRA	MONTO PAGADO	SALDO POR PAGAR
VALORIZACIONES	V=VM+VA	S/ 2,445,532.04	S/ 2,436,525.53	S/ -
VALORIZACIÓN DEL MES	VM	S/ 2,445,532.04	S/ 2,436,525.53	
VALORIZACIONES ADICIONALES	VA			S/ -
REAJUSTES	R=RV+RA	S/ 111,863.89	S/ -	S/ 111,863.89
REAJUSTE VALORIZACIONES	RV	S/ 111,863.89	S/ -	S/ 111,863.89
REAJUSTE ADICIONALES	RA			S/ -
VALORIZACION NETA	VN = VB - A	S/ 2,557,395.93	S/ 2,436,525.53	S/ 111,863.89
TOTAL A PAGAR				
EFECTIVO	E = VN	S/ 2,557,395.93	S/ 2,436,525.53	S/ 111,863.89
IGV	18% VN	S/ 460,331.27	S/ 438,394.59	S/ 20,135.50
TOTAL DE OBRA	E + IGV	S/ 3,017,727.20	S/ 2,873,920.13	S/ 131,999.39
DEDUCCIÓN DE REAJUSTES (-)	D = Dad + Dam+De	S/ - 11,807.69	S/ -	S/ 2,760.59
DEDUCTIVOS DE OBRA	De	S/ 11,807.69	S/ -	2,760.59
DEDUC. DE ADELANTO DIRECTO	Dad	S/ -	S/ -	S/ -
DEDUC. DE ADELANTO PARA MATERIALES	Dam	S/ -	S/ -	S/ -
A CANCELAR AL CONTRATISTA	VB = V + R - D	S/ 3,005,919.51	S/ 2,873,920.13	S/ 129,238.81
MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA				S/ 129,238.81
SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 81/100 SOLES				

Fuente: Informe N° 11 – JEFE DE SUPERVISÓN (Apéndice N° 24).
Elaborado por: Comisión de control.

Hay que mencionar, además que, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Flores Malca, mediante Informe N° 0271-2022-MDN-JMFM/SGIDT de **15 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 25)**, dirigido al Gerente Municipal Danny Neisser Quispe León, hizo llegar el Informe de revisión de la liquidación de obra por el contrato principal y por el adicional de obra; observándose que no informó sobre la aplicación de penalidad al Contratista ni a la Supervisión por incumplimiento del plazo de ejecución contractual, muy por el contrario, al margen de la normativa aplicable, solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, pese a que dicho funcionario con anterioridad tomó conocimiento de partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, así como de partidas inconclusas y no ejecutadas comunicadas a través del Informe de Hito de Control N° 17-2022-OCI/0378-SCC de 28 de octubre de 2022, desarrollado por el OCI-MPSC.

Habría que decir también que, como parte del Informe de Hito de Control N° 17-2022-OCI/0378-SCC de 28 de octubre de 2022, se suscribió el "Acta de Visita de Obra"[35] de 20 de octubre de 2022, donde se evidenció que faltaba ejecutar las partidas: "01.05 Demolición de estructuras existentes"; "01.06 Eliminación material proveniente de demolición"; "02.05.03 Desencofrado de superestructura"; "03.01.03 Imprimación asfáltica"; "03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1"; "04.03 Placa recordatoria"; situación que posteriormente fue corroborado por personal del OCI-MPSC quienes realizaron otra inspección a la obra el 7 de noviembre de 2022 como consta en el Acta de Inspección de Obra, suscrita por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, Juan Manuel Flores Malca, en la que se dejó constancia que:

> *"Se evidencia que falta ejecutar las partidas 01.05 Demolición de estructuras existentes y 01.06 Eliminación de material proveniente de excavación, sumado a ello se precisa que dichas partidas inconclusas fueron pagadas al 100% conforme consta en los comprobantes de pago. […]".*

35 Por parte de la Entidad fue suscrita por el responsable de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, Elber Darwin Sánchez Gonzáles, quien firma como jefe encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural (SGIDUR).

Posteriormente, el titular de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 15), mediante la cual se aprobó la liquidación del Contrato de Obra, en los términos siguientes: *"APROBAR la liquidación del contrato ejecución de obra [...], por el monto de S/ 3 005 919.51 (TRES MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 51/100 SOLES), por concepto contractual y el Adicional deductivo Vinculante N° 01, por el importe S/ 20 548.27 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 27/100 SOLES), lo que asciende a un total de la obra final de S/ 3,026,467.78 (TRES MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES), según detalle consignado".*

Siendo esto así, y a efectos de verificar el costo final de la obra, y contrastar si se han pagado las partidas que no han sido ejecutadas, se ha revisado los comprobantes de pago de cada valorización (**Apéndice N° 26**), con la finalidad de determinar el costo final de la obra, y contrastar si se han pagado las partidas que no han sido ejecutadas, obteniéndose el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
Resumen de comprobantes de pago a favor de Contratista

Valorizaciones de obra del contrato principal:	Monto	N° Comprobante	Fecha de comprobante	Monto total
Valorización N° 01 – octubre 2021	S/ 300 000.00	039-2021 ROOC-F	19/11/2021	S/ 621 101,81
	S/ 24 844,00	038-2021 ROOC-F	19/11/2021	
	S/ 296 257,81	037-2021 ROOC-F	19/11/2021	
Valorización N° 02 – noviembre 2021	S/ 300 000,00	043-2021 ROOC-F	08/12/2021	S/ 1 110 935,69
	S/ 300 000,00	044-2021 ROOC-F	08/12/2021	
	S/ 300 000,00	045-2021 ROOC-F	08/12/2021	
	S/ 166 498,69	046-2021 ROOC-F	08/12/2021	
	S/ 44 437,00	047-2021 ROOC-F	08/12/2021	
Valorización N° 03 - diciembre 2021	-	-		S/ 0,00
Valorización N° 04 - julio 2022	S/ 174 745,66	015-2022 ROOC-F	12/08/2022	S/ 182 026,66
	S/ 7 281,00	016-2022 ROOC-F	12/08/2022	
Valorización N° 05 – agosto 2022	S/ 86 334,25	019-2022 ROOC-F	08/09/2022	S/ 402 431,25
	S/ 300 000,00	020-2022 ROOC-F	08/09/2022	
	S/ 16 097,00	021-2022 ROOC-F	08/09/2022	
Valorización N° 06 – setiembre 2022	S/ 300 000,00	036-2022 ROOC-F	28/10/2022	S/ 557 424,72
	S/ 235 127,72	037-2022 ROOC-F	28/10/2022	
	S/ 22 297,00	041-2022 ROOC-F	21/11/2022	
Valorizaciones de adicional de obra	**Monto**	**N° Comprobante**		**Monto total**
Valorización N°1 - Setiembre	S/ 18 362,57	047-2022 ROOC-F	30/11/2022	S/ 21 351,74
	S/ 854,00	048-2022 ROOC-F	30/11/2022	
	S/ 2 135,17	049-2022 ROOC-F	30/11/2022	
Reajustes por fórmula polinómica	**Monto**	**N° Comprobante**		**Monto total**
Reajustes Contrato Principal	S/ 124 068,81	001-2023 C-P	25/01/2023	S/ 129 238,81
	S/ 5 170,00	002-2023 C-P	31/01/2023	
TOTAL PAGADO				**S/ 3 024 510.68**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra principal n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 (Apéndice N° 26).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se precisa que el monto pagado al Contratista[36] por la ejecución de la obra incluyendo su reajuste, según los comprobantes de pago asciende a S/ 3 024 510.68, sin embargo, el monto liquidado total de la Obra es S/ 3 026 467.78, no evidenciando que se haya aplicado la penalidad por incumplimiento del plazo contractual en la ejecución de la Obra, pese a lo advertido en los Informes de Hito de Control Concurrente realizados por el OCI-MPSC, donde se comprobó que las partidas: *"02.05.03 DESENCOFRADO EN SUPERESTRUCTURA"* y *"04.03 PLACA RECORDATORIA"* se ejecutaron fuera del plazo contractual, las partidas: *"01.05 DEMOLICIÓN*

[36] Según lo indicado en la Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 15).

DE ESTRUCTURAS EXISTENTES" y "01.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN" fueron parcialmente ejecutadas y las partidas *"03.01.03 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA" y "03.01.03 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"*, no fueron ejecutadas[37].

En ese sentido, cabe precisar que, a la fecha, el Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 6) ya no se encuentra vigente, por cuanto la liquidación del mismo, contenida en la Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 15), ha quedado consentida y se han efectuado los pagos correspondientes[38], aspecto concordado con lo dispuesto por el numeral 210.1 del artículo 210 - Efectos de la liquidación - del cuerpo normativo en comento que dispone: "*Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo*".

11. Respecto a la inaplicación de penalidad por mora al Contratista y a la Supervisión

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad y que ha sido descrita en los párrafos que anteceden, se concluye que para cumplir con las metas contractuales del proyecto era necesario llevar a cabo la ejecución total de todas las partidas contempladas en el expediente técnico, lo cual incluye demoler en su totalidad las estructuras de concreto antiguo mencionadas, la eliminación del material de demoliciones que incluye el carguío y transporte del mismo a un lugar fuera del área del proyecto destinado a este propósito, el desencofrado de la super estructura, colocación de placa recordatoria, así como, la ejecución de trabajos de mejoramiento de accesos que fueron ofertadas por el Contratista a través de las partidas "Imprimación asfáltica" y "Tratamiento superficial bicapa"; incumpliéndose de esta manera lo establecido en el artículo 35 "Sistemas de Contratación" del Reglamento y modificatorias, donde señala lo siguiente:

> *"[...]*
> a) *A suma alzada, **aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas**, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas**, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, **para cumplir con el requerimiento**.*
>
> *Tratándose de obras, el postor **formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra**, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. [...]" (subrayado y sombreado nuestro)*

Así se tiene que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Opinión N° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022, precisa respecto a la culminación de obra, lo siguiente:

> *"2.1.2 **Ahora bien, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra***

[37] Conforme se indica en el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 017-2022-OCI/0378-SCC (Apéndice N° 17): *"[...] no se evidenció el sustento técnico ni legal, tramitado por el Consorcio Ejecutor y/o la Supervisión, referente al deductivo planteado en el cuaderno de obra, tampoco se evidencia la aprobación respectiva, por parte de la Entidad [...]".*

[38] Según Numeral 144.3 del Artículo 144 - Vigencia del Contrato - del Reglamento: "*En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente*".

culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

A partir de lo señalado, se puede apreciar que el inspector o supervisor –según corresponda– conforme a sus funciones, es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

Posteriormente, el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. Ahora bien, en caso al realizar sus funciones dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra. […]".

(subrayado y sombreado nuestro)

Por lo tanto, al no haberse concluido la Obra el 2 de octubre de 2022, a partir del día siguiente (3 de octubre de 2022), ya se considera como retraso injustificado, prolongándose el mismo, primero al 5 de octubre de 2022[39], habiendo transcurrido 3 días de penalidad; luego hasta el 20 de octubre de 2022[40], habiendo acumulado 18 días de penalidad; el cual se incrementó a 32 días de penalidad con la suscripción del "Acta de Recepción de Obra con Observaciones"[41] de 3 de noviembre de 2022; luego se elevó a 47 días de penalidad con la suscripción del "Acta de Recepción de Obra"[42] de 18 de noviembre de 2022, donde se continuo advirtiendo que, la Obra todavía no había concluido. Finalmente, el 16 de diciembre de 2022[43], se aprueba la liquidación de Obra a pesar de existir partidas inconclusas y sin aplicar la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, llegando a esta fecha con setenta y cinco días (75) días calendario de penalidad por mora.

Por lo que, el actuar de los integrantes del comité de recepción de obra, al margen de la normativa aplicable, permitió la inaplicación de penalidad por mora al Contratista, establecida en el contrato de ejecución de obra y bases integradas del procedimiento de selección, por el monto de S/ 290 707,96, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
Cálculo de penalidad por mora, no aplicada al Contratista

DATOS	ART. 162° DEL RLCE y CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES DEL CONTRATO DE EJECUCION
Monto del contrato: S/ 2 885 727,81 **Adicional N° 1:** S/ 21 937,43 **(Apéndice N° 11)** **Deductivo Nº 1:** S/ -585,69 **Monto Vigente de la Ejecución Contractual**: S/ 2 907 079,55 **Inicio de plazo de la prestación**: 08/10/2021 **Plazo de Ejecución:** 120 dc.	**Penalidad diaria** = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ Para obras: F = 0.15. Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 2\,907\,079{,}55}{0.15 \times 159}$

39 Asiento de cuaderno de obra N° 303 y N° 304 (Apéndice N° 10).
40 "Acta de Inspección Física de Obra", suscrita por el ingeniero civil, Elber Darwin Sánchez Gonzales (Apéndice N° 18) como responsable de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, donde se constató la existencia de partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, partidas inconclusas y no ejecutadas.
41 Acta suscrita por los integrantes del comité de recepción de obra donde identificaron como "observaciones" a partidas inconclusas y no ejecutadas (Apéndice N° 13).
42 Acta suscrita por los integrantes del comité de recepción de obra donde dejaron constancia que las "observaciones" se habían absuelto parcialmente y que las partidas inconclusas deberían ser deducidas de la liquidación de obra (Apéndice N° 14).
43 Se aprobó la liquidación de obra con Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A (Apéndice N° 15).

CUADRO N° 7
Cálculo de penalidad por mora, no aplicada al Contratista

DATOS	ART. 162° DEL RLCE y CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES DEL CONTRATO DE EJECUCION
Plazo vigente[44]: 159 dc **Fecha de termino de ejecución contractual**: 02/10/2022 **Fecha real de termino de ejecución contractual:** 05/10/2022 **Fecha límite para establecer la penalidad por mora:** Por no existir fecha definida, consideramos como fecha de inicio el 03/10/2022 y como fecha ultima, el 16/12/2022 fecha en que la Entidad aprueba la liquidación de obra a través de la Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A. **Días de retraso**: 75 días (03/10/2022 al 16/12/2024)	**Penalidad diaria** = 290 707, 955 / 23,85 = 12 189,01

CÁLCULO DE PENALIDAD

DESCRIPCION DE EVENTOS	N° DE DÍAS DE RETRASO	CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/	PENALIDAD MÁXIMA (10%)
Hasta el 5 de octubre de 2022 (asientos de cuaderno de obra N° 303 y N° 304 - Apéndice N° 10)	3	= S/ 12 189.01 x 3 **= S/ 36 567,03**	**S/ 290 707,96**
Hasta el 20 de octubre de 2022 (inspección física de obra) (Apéndice N° 18)	18	= S/ 12 189.01 x 18 **= S/ 219 402,18**	**S/ 290 707,96**
Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 13)	32	= S/ 12 189.01 x 32 **= S/ 390 048,32**	**S/ 290 707,96**
"Acta de Recepción de Obra" de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 14)	47	= S/ 12 189.01 x 47 **= S/ 572 883,47**	**S/ 290 707,96**
Resolución de Alcaldía N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022, donde se aprueba la liquidación de la Obra (Apéndice N° 15)	75 días	= S/ 12 189,01 x 75 **= S/ 914 175,75**	Al ser la penalidad máxima, menor a la penalidad obtenida por los 75 días calendarios de retraso, entonces se opta por el monto de la penalidad máxima de **S/ 290 707,96**, la cual se cumplía el 26 de octubre de 2022

Observación: De acuerdo a los cálculos la penalidad que debía aplicarse al contratista, según normativa por haber superado el porcentaje, solo le correspondía el 10% del monto de la modificación contractual; que cubrían 24 días calendarios posteriores a la fecha de terminación de obra; y, considerando que el plazo contractual vencía el 02 de octubre de 2022; la aplicación de la máxima penalidad se cumplía el 26 de octubre de 2022.

Fuente: Cláusula Duodécima: "Penalidades del contrato de ejecución" al Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 6).
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, considerando que el cálculo de la penalidad obtenida por los 75 días de retraso (S/ 914 175,75), es mayor que la penalidad máxima equivalente al 10% del monto del contrato vigente, conforme lo establece el contrato de ejecución de obra y el Reglamento, corresponde solo

[44] Determinación del plazo vigente:

Inicio Obra: 08/10/2021
Fecha Termino Inicial (120 dc): 04/02/2022
Fecha Inicio Suspensión 1: 21/12/2021
Fecha Fin Suspensión 1 (196 dc): 04/07/2022
Reinicio Obra: 05/07/2022
Nueva Fecha Termino Obra: 19/08/2022
Ampliación Plazo 1 por 27 dc: 20/08/2022 a 15/09/2022
Fecha Inicio Suspensión 2: 16/09/2022
Fecha Fin Suspensión 2 (5 dc): 20/09/2022
Reinicio Obra: 21/09/2022
Ampliación Plazo 2 por 12 dc: 21/09/2022 a 02/10//2022
Total días calendarios de duración de Obra: 159 dc

la aplicación de penalidad al Contratista hasta por el monto máximo de S/ 290 707,96 (10 % del monto contractual vigente).

Asimismo, al evidenciarse que la obra no se encontraba culminada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento, corresponde la aplicación de penalidad al supervisor por el 1% del monto del contrato de supervisión. Es así que, el numeral 3 de "Otras Penalidades", de la CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES del Contrato de Supervisión de Obra AS-SM-4-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 7), indica que:

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de calculo***	***Procedimiento***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*El 1% del monto del contrato de supervisión*	*Según informe del comité de recepción.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

Para dicha penalidad, que hubiese sido posible, si el Comité, hubiese actuado en observancia a la normativa legal aplicable, se tiene que, según su contrato de supervisión que es S/ 170 257,58[45], la forma de cálculo será el 1% del monto del contrato de supervisión; en ese sentido, al haberse considerado la penalidad al Contratista, el monto de la penalidad que se dejó de aplicar al Supervisor es de S/ 1 702,58, recayendo responsabilidad en el actuar del señor Juan Manuel Flores Malca, quien en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no informo al inmediato superior sobre la aplicación de penalidad a la Supervisión de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato de Supervisión por el monto de S/ 1 702,58.

Los hechos antes expuestos, se generaron por la actuación de los integrantes del Comité: Juan Manuel Flores Malca, Dany Neisser Quispe León y Elber Darwin Sánchez Gonzales, quienes suscribieron el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones", en donde, consideraron como "observaciones" a partidas no ejecutadas e inconclusas, es decir, que la Obra no se encontraba concluida; incumpliendo lo establecido en el numeral 208.14 del Reglamento, al no disponer que el supervisor anote en el cuaderno de obra, la no culminación de la Obra, a efectos que el Contratista culmine la misma; sin embargo, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" donde también dejaron constancia que las partidas inconclusas deberían ser deducidas en la liquidación, es decir, tomaron acuerdos al margen de la responsabilidad que tenían de verificar que la obra se encuentre culminada de acuerdo al expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad.

Del mismo modo, el actuar de Juan Manuel Flores Malca, quien como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tomó conocimiento previamente que la Obra tenía partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, partidas no ejecutadas e inconclusas, pese a ello, el mencionado funcionario; como presidente del Comité suscribió el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" y luego el "Acta de Recepción de Obra"; para luego, dar conformidad y solicitar la aprobación de la liquidación de obra, sin informar en ningún momento la aplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual; permitiendo así, la inaplicación de penalidad al Contratista por retraso en la culminación de la obra; asi como, a la Supervisión de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato de supervisión, afectando la finalidad publica de la contratación, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 292 410,54.

[45] Monto establecido en el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra AS-SM-4-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021 y sus adendas.

12. Respecto a la resolución de aprobación de deductivo sobre partidas no ejecutadas.

Cabe manifestar que, dentro de los comentarios que fueron remitidos extemporáneamente a la comisión de control por parte de los involucrados[46], hicieron mención en que las partidas no ejecutadas:"03.01.03 Imprimación Asfáltica" y "03.01.04 Tratamiento Superficial Bicapa E=1", fueron deducidas y contaron con la aprobación de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A de 30 de setiembre de 2022[47] (**Apéndice 27**).

En contraste con lo manifestado en el párrafo que antecede, es preciso indicar que, durante el servicio de control concurrente desarrollado por el OCI-MPSC, no se logró evidenciar resolución alguna donde la Entidad haya aprobado el deductivo referido a dichas partidas no ejecutadas, muy por el contrario, en el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC (Apéndice N° 17) de 28 de octubre de 2022, el cual fue comunicado al titular de la Entidad mediante oficio N° 0637-2022-MPSC/OCI-CSDM de 28 de octubre de 2022 la comisión de control concurrente con respecto a la situación adversa 2: "*Obra se encuentra inconclusa, a pesar de que se habría concluido el plazo contractual vigente, lo cual estaría generando penalidades por mora y el riesgo que no se cumpla con la finalidad del proyecto*", manifestó lo siguiente:

> *"Respecto a las partidas 03.01.03 Imprimación asfáltica; 03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1, el residente de obra, mediante asiento N° 292 de 27 de setiembre de 2022, indica: "Debido a la temporada de lluvias, es imposible ejecutar las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e=1", por lo cual se consulta a la supervisión, tramitar y/o aprobar un deductivo de obra por las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e=1"."*
> *En respuesta a ello, el supervisor mediante asiento de cuaderno de obra N° 294 de 27 de setiembre de 2022 indica: "[...] la supervisión crea por conveniente opinar favorablemente por la realización de deductivo, debido a la temporada de lluvias, es imposible ejecutar las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa e= 1", por lo cual se eleva a la entidad para su evaluación, opinión y trámite correspondiente".*
>
> ***No obstante, no se evidenció el sustento técnico ni legal, tramitado por el Consorcio Ejecutor y/o la Supervisión, referente al deductivo planteado en el cuaderno de obra, tampoco se evidencia la aprobación respectiva, por parte de la Entidad, del referido deductivo, generando el riesgo que la obra no se concluya en el marco de las condiciones contractuales y no cumpla con la finalidad pública para la que fue diseñada.*** *[...]". (el subrayado y sombreado es nuestro).*

Por otro lado, la comisión de control también pudo constatar en la valorización de obra N° 6[48] (periodo de 1 a 30 de setiembre de 2022); que el supervisor de obra en su Informe N° 09-JEFE DE SUPERVISION, en el ítem VIII. ASPECTOS TECNICOS, en el numeral 5. Adicionales de obra indica: *"A la fecha se ha producido y/o ejecutado adicionales de obra, solo se ha programado el expediente de prestación adicional y deductivo vinculante de obra n° 1 y se ha ejecutado el adicional"*; es decir, considerando que la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A

[46] La Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A de 30 de septiembre de 2022 fue alcanzada en copia simple por el involucrado señor Dany Neisser Quispe León, como parte de la documentación de sustento a sus comentarios y aclaraciones, según carta N° 05-2024-DNQL de 4 de junio de 2024.

[47] Dicha Resolución fue alcanzada por la Entidad mediante Oficio N° 086-2024-MDN/A de 12 de junio de 2024, enviado por correo electrónico el 13 de junio de 2024 y entregada por mesa de partes del OCI-MPSC el 18 de junio de 2024 (Registro 819, 86 folios), la misma que nunca fue mencionada durante la ejecución, recepción y liquidación de obra, ni por los funcionarios de la Entidad, ni por el residente, ni supervisor de obra; además, cuando se le solicitó a la Entidad proporcionar todos los documentos importantes, emitidos durante la ejecución de la obra, ésta no los proporcionó; Así mismo, se debe tener en consideración, que según el visto de la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 27), menciona al Informe N° 224-2022-MDN-JMFM/SGIDT del Ing. Juan Manuel Flores Malca, sin embargo, no lo adjunta, a pesar de haber sido requerida con Oficio N° 015-2024-CG/GRCA/OCIMPSC-SCE-MDN de 7 de junio de 2024, debido a que dicho informe se contradice con múltiples informes emitidos posteriormente por el mismo funcionario (Ing. Juan Manuel Flores Malca).

[48] Valorización de obra N° 6 (periodo de 1 a 30 de setiembre de 2022), presentada a la Entidad el 12 de octubre de 2022 por parte del representante común de la Supervisión a través de la carta N° 032-2022-CSRS/RC **(Apéndice N° 28).**

fue suscrita el 30 de setiembre de 2022, sin embargo, la Supervisión no tenía conocimiento que se había aprobado el deductivo de las dos partidas no ejecutadas, lo mismo no fue advertido por el residente de obra en su carta N° 027-2022-CRS-CCIC/RO de 30 de setiembre de 2022 remitido al representante del Contratista.

Además, es importante precisar que la Entidad en respuesta al Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC[49], remite al OCI-MPSC el oficio N° 0201-2022-MDN/A de 8 de noviembre de 2022[50], donde también adjunta el Informe N° 247-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 4 de noviembre de 2022[51], emitido por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Juan Manuel Flores Malca, dirigido al titular de la Entidad con atención al gerente municipal donde con respecto al deductivo solicitado según asiento de cuaderno de obra N° 292 y 294 (Apéndice N° 10) ambos de 27 de setiembre de 2022, el mencionado funcionario no hace mención a la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A de 30 de septiembre de 2022 (Apéndice N° 27) emitida con mucha anterioridad, muy por el contrario, menciona que su subgerencia no dará tramite a lo solicitado; tal como lo indica a través del siguiente texto:

> *"Según los dos asientos mencionados de numero 293 y 294 se indica, con relación a la presentación del deductivo de obra correspondiente a las partidas de imprimación asfáltica y tratamiento superficial bicapa, la fecha en que presenta el residente la consulta al supervisor está fuera de plazo, ya que no da tiempo al consultor de la supervisión, Entidad y proyectista de presentar su opinión; así mismo el supervisor da opinión favorable bajo responsabilidad a su cargo y más solo comunica a la entidad lo mencionado ya que mi Subgerencia no puede dar trámite documentario a ese pedido, por lo que la supervisión asume ese pedido del contratista. […]"*

Hay que mencionar, además que, mediante oficio N° 114-2024-OCI-MPSC/0378 de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 29)**, el OCI-MPSC, como parte de la comunicación de la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción[52], solicitó a la Entidad los documentos generados durante la ejecución del proyecto entre estos, los adicionales y deductivos; siendo así, la Entidad con oficio N° 002-2024-GM/MDN de 12 de marzo de 2024 (Apéndice N° 29) remite al OCI-MPSC, la información solicitada, de la cual se pudo constatar que la Obra solo contaba con un Adicional y Deductivo vinculante de obra N° 01[53], mas no alcanzó ninguna resolución que aprobara la deducción de las partidas no ejecutadas ("03.01.03 Imprimación Asfáltica" y "03.01.04 Tratamiento Superficial Bicapa E=1").

Por último, también se pudo constatar que en el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 3 de noviembre de 2022 y en el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de noviembre de 2022, ambas suscritas por el Comité, residente, supervisor, Contratista y Supervisión, solo hace mención al adicional y deductivo N° 01 el cual oportunamente fue aprobado por la Entidad, mas no menciona, el deductivo aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A de 30 de septiembre de 2022 que fue alcanzado a la comisión de control recién el 13 de junio de 2024.

49 Apéndice N° 17.
50 Apéndice N° 16.
51 Apéndice N° 16.
52 Comunicado al OCI-MPSC con Memorando N° 000018-2024-CG/OBANT de 9 de enero de 2024 (Apéndice N° 29) de la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción.
53 Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 118-2022/MDN de 7 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 11).

Criterio:

Los hechos expuestos, vulneraron lo establecido en la normativa siguientes:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 10 de enero de 2016 y sus modificatorias**.

> *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *[…].*
> ***Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista***
> *40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de Obra, […] Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. […]".*

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias:**

> *"**Artículo 161.- Penalidades***
> *161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
> *161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
> *161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.*
> *161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
>
> ***Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
> *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde F tiene los siguientes valores:*
> *[…]*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.*
> *b.2) Para obras: F = 0.15.*
> *162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse […].*

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, […].

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

[…]

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

[…]

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[…]

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

[…]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

[…]

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

[…]

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e

informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. […]".

- **Bases Integradas de Licitación Pública N° 001-2021-MDN/CS - Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra, que establece:**

 ¨SECCIÓN GENERAL
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 […]
 CAPÍTULO III
 DEL CONTRATO
 3.8. PENALIDADES (sic)
 3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION
 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del reglamento.
 […]
 SECCIÓN ESPECIFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
 […]
 CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 IV. DESCRIPCION DE LAS METAS DEL PROYECTO
 […]
 4. MEJORAMIENTO DE ACCESOS
 Se rellenará un volumen total de 2066.56 m3, distribuidos en una longitud de 75.96 m. en la margen derecha del río aguas arriba donde está ubicada la estructura con un material propio y de préstamo (material para base granular), hasta poder suavizar la pendiente de ingreso al puente en sentido descendente (-3%). En la margen izquierda se rellenará una longitud de 26.38 m para lograr una pendiente del -3% con respecto a la cota de la rasante que se encuentra más alta, para dar continuidad a la carretera. […]"

- **Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, que establece:**

 "CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 […]
 CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
 […]
 Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. […]"

- **Contrato de Supervisión de Obra AS-SM-4-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, que establece:**

 "CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
 […]
 Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de calculo**	**Procedimiento**
[…]	[…]	[…]	[…]
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	El 1% del monto del contrato de supervisión	Según informe del comité de recepción.
[…]	[…]	[…]	[…]

[…]"

- ***Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal tramo Ninabamba – Rio Seco Km 3.40, distrito de Ninabamba – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 043-2024-MDN/A de 8 de julio de 2021, que establece:***

"008 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
GENERALIDADES:
[…]
E. <u>Validez De Las Especificaciones, Planos Y Metrados</u>:
En caso de presentarse divergencias entre los documentos del proyecto debe tenerse en cuenta que:
- *Los Planos tienen validez sobre las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto.*
- *Las especificaciones técnicas tienen validez sobre los metrados y presupuesto.*
- *La omisión parcial o total de una partida no dispensara al Residente de su ejecución, si está previsto en los planos y/o las especificaciones técnicas.*

[…]
PARTIDA 01.05
Nombre: DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
Descripción:
Comprende la demolición de todas las estructuras de concreto antiguo, que impidan o dificulten la construcción satisfactoria de la nueva estructura a construir, estos trabajos serán dirigidos por el ingeniero residente, previa autorización del ingeniero inspector y/o supervisor.
Método de Ejecución:
Como los puentes existentes presentan dos estribos (cada uno), los cuales no se adaptan al nuevo diseño, estos elementos serán demolidos en su totalidad, los estribos presentan construcciones de concreto ciclópeo desgastado, se usará un martillo neumático, barrenos y dinamita para facilitar la demolición de dichas estructuras, el personal estará a una distancia no menor a 100m cuando se realicen los trabajos de voladura.
Método de Medición:
Esta partida se medirá por m3. De terreno trabajado, respetando las dimensiones de los planos y aprobado por el ingeniero supervisor.
Bases de Pago:
El pago se hará por metro cubico (m3), del costo unitario del presupuesto. Este pago incluirá el equipo y herramientas utilizadas, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, herramientas, leyes sociales, impuestos y todo otro insumo o suministro que se requiera para la ejecución del trabajo.
PARTIDA 01.06
Nombre: ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION
Trabajos por ejecutar:
Esta partida consiste en el carguío y la eliminación del material procedente de las demoliciones.

Método de construcción:
Se eliminará el material excedente, el cual será cargado y transportado a los botaderos que indique el Ingeniero Supervisor.
Método de medición:
Este trabajo efectuado será medido en metros cúbicos (m3).
Bases de pago:
El pago se efectuará al precio unitario por m3 y dicho pago constituirá la compensación total por la mano de obra y herramientas necesarias para el trabajo de "Eliminación de Material demolido".
[...]
02.05 SUPERESTRUCTURA
[...]
PARTIDA 02.05.03
Nombre: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
Trabajos por ejecutar:
Comprende la construcción del encofrado y desencofrado necesario para construir la losa del puente.
Método de construcción:
[...]
Desencofrado
Para llevar a cabo el desencofrado de las formas, se deben tomar precauciones las que debidamente observadas en su ejecución deben brindar un buen resultado. Las precauciones a tomarse son:

- *No desencofrar hasta que el concreto haya endurecido lo suficiente, para que con las operaciones pertinentes no sufra desgarramientos en su estructura ni deformaciones permanentes.*
- *Las formas no deben removerse sin la autorización del Supervisor, debiendo quedar el tiempo necesario para que el concreto obtenga la dureza conveniente, se dan algunos tiempos de posible desencofrado:*
 - *Costados de columnas y vigas 24 horas*
 - *Fondo de vigas 21 días*

[...]
PARTIDA 03.01.03
Nombre: IMPRIMACION ASFALTICA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la aplicación de un riego asfaltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfaltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el proyecto. Incluye la aplicación de arena cuando se requerido.
[...]
PARTIDA 03.01.03 (Sic.)
Nombre: TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"
Trabajos por ejecutar:
Este trabajo consiste en la colocación de dos capas de tratamientos superficiales (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada.
[...]
Partida 04.03
Nombre: PLACA RECORDATORIA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la colocación de una placa de aluminio, inscritos con la leyenda indicada por el contratista y el escudo nacional en la parte superior, esta palca debe ser colocada y sujeta firmemente en un lugar adecuación de la infraestructura construida. [...]".

Efecto:

Los hechos antes expuestos, han conllevado a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del Contratista, así como del supervisor, afectando la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 292 410,54

Causa:

La situación antes descrita, se ha originado por el accionar del Comité de Recepción de Obra, por haber considerado en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones, trabajos contractuales que correspondían a partidas inconclusas, y habiendo advertido que la obra no se encontraba culminada, no dispuso que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos de que el Contratista culmine con los trabajos de ejecución contractuales, según el expediente técnico, y se apliquen las penalidades que correspondan.

Así también, por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien pese a haber tomado conocimiento de la existencia de partidas inconclusas, partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, en virtud a los informes emitidos en el marco del servicio de control concurrente desarrollado por el OCI-MPSC, así como, haber participado en la inspección física a la Obra suscribiendo el acta de su propósito y haber formado parte como presidente del Comité suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" y el "Acta de Recepción de Obra"; y por último, al emitir opinión favorable para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, sin advertir e informar que correspondía la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del Contratista y a la Supervisión.

Todas las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante documento escrito y de manera individual, adjuntando solamente el señor Dany Neisser Quispe León documentación de sustento en copia simple, conforme al **Apéndice N° 30**.

Al haber presentado todos los involucrados sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea, la comisión de control tomo la potestad de realizar su evaluación de manera individual, así como, evaluar la documentación de sustento presentada en copia simple, por el señor Dany Neisser Quispe León, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos de las personas comprendidas en el presente informe. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la cédula la notificación electrónica, cuando corresponda, forman parte del Apéndice N° 30; del Informe de Control Especifico, conforme se describe a continuación:

1. **Elber Darwin Sánchez Gonzáles,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal tramo Ninabamba – Río Seco Km 3.40, distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca",** periodo de gestión de 13 de octubre de 2022[54] al 18 de noviembre de 2022[55], quien, el 21 de mayo de 2022, remite la Declaración Jurada N° 004410-2024-CG-F1, para la creación de casilla electrónica, sin embargo indicó que no podía activarla debido a que su DNI se encontraba en trámite, remitiendo el 23 de mayo de 2024, el correo electrónico adjuntando su Solicitud de Notificación Electrónica, precisando *"[...], Notificarme cualquier documento relacionado a su servicio, para proceder al deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, al correo* [redacted]". Es así que el 24 de mayo de 2024, se le Notifica la Cédula 001-2024-CG/OCI-SCE-MPSC y motivo de comunicación, la misma que recibió confirmación por parte del involucrado el 29 de mayo de 2024, precisando: *"[...] Recibí conforme el*

54 Designado con Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MDN-A- de 13 de octubre de 2022 como Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra de 13 de octubre de 2022 (Apéndice N° 12).
55 Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 14).

documento el día 24 de mayo de 202, pero por motivos personales no pude dar la conformidad en la misma fecha [...]". El 31 de mayo de 2024, el involucrado remite la Carta N° 03-2024-EDSG, solicitando ampliación de plazo para presentación de descargos de hechos imputados de servicio de control posterior, la misma que fue denegada mediante Oficio N° 014-2024-CG/GRCA/OCIMPSC-SCE-MDN, el 3 de junio de 2024, la misma que se notificó mediante correo electrónico el mismo día; siendo así, el involucrado presentó sus comentarios mediante Informe N° 00-2024-EDSG de 3 de junio de 2024, recepcionada el 4 de junio de 2024, en dos (2) folios sin documentación adjunta (Apéndice N° 30).

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 30, se ha determinado que tuvo conocimiento que la Obra no había concluido el 2 de octubre de 2022; ya que el 20 de octubre de 2022, como parte del hito de control N° 2 desarrollado por el OCI-MPSC, participó en la suscripción del acta de inspección de obra, la cual advertía de que la obra no estaba concluida y que se encontraba fuera de plazo contractual.

Luego, el 3 de noviembre de 2022 suscribe el Acta de Recepción de obra con Observaciones, en donde constataron partidas inconclusas y no ejecutadas; debiendo haber dejado en evidencia que la obra no estaba concluida y haber procedido en no recibir la obra, así como, haber comunicado al supervisor la anotación en el cuaderno de obra para exigir que el Contratista culmine la Obra y se proceda en aplicar las penalidades por mora; y por último, el 18 de noviembre suscriben el Acta de Recepción de Obra, donde dejaron constancia que las partidas inconclusas, serán deducidas en la liquidación.

En consecuencia, tomaron decisiones al margen de la responsabilidad que tenían de verificar que la obra se encuentre culminada de acuerdo al expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad. Por lo que, el involucrado, nunca advirtió que la obra se encontraba inconclusa, generando la inaplicación de penalidad por mora, que debía considerarse desde el 3 de octubre de 2022, hasta el 18 de noviembre de 2022, por un monto ascendente total de quinientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 47/100 soles (S/ 572 742,47 = S/ 12 186.01 penalidad diaria[56] x 47 días), sin embargo, teniendo en consideración que el monto contractual vigente del contratista que asciende a S/ 2 907 079,55, solo se podría aplicar hasta un máximo del 10% del monto contractual vigente que ascendería a doscientos noventa mil setecientos siete con 96/100 soles (S/ 290 707,96) al contratista y por S/ 1 702,58 al supervisor.

En ese sentido, se tiene que el señor Elber Darwin Sánchez Gonzáles, con su actuación ha inobservado lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que establece: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]"*; así mismo, se incumplió con lo dispuesto por los artículos 162° y 208° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias:

> *"Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
> *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una*

[56]

Aplicación de la Fórmula	Penalidad diaria (S/)
	(A)
0.10 x S/ 2 907 079,55 / 0.15 x 159 días	S/ 12 186,01

penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula […].
[…]
Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos
[…]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. […]".

Además, con dicha actuación, inobservó lo dispuesto por el Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, que establece:

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
[…]
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. […]"

También, el Contrato de Supervisión de Obra AS-SM-4-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, establece:

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
[…]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de calculo***	***Procedimiento***
[…]	*[…]*	*[…]*	*[…]*
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*El 1% del monto del contrato de supervisión*	*Según informe del comité de recepción.*
[…]	*[…]*	*[…]*	*[…]*

[…]"

Además, se tiene que el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 043-2021 MDN/A de 08 de julio de 2021, establece:

"008 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
GENERALIDADES:
[…]
E. Validez De Las Especificaciones, Planos Y Metrados:
En caso de presentarse divergencias entre los documentos del proyecto debe tenerse en cuenta que:
- *Los Planos tienen validez sobre las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto.*
- *Las especificaciones técnicas tienen validez sobre los metrados y presupuesto.*

- *La omisión parcial o total de una partida no dispensara al Residente de su ejecución, si está previsto en los planos y/o las especificaciones técnicas.*

[...]
PARTIDA 01.05
Nombre: DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
Descripción:
Comprende la demolición de todas las estructuras de concreto antiguo, que impidan o dificulten la construcción satisfactoria de la nueva estructura a construir, estos trabajos serán dirigidos por el ingeniero residente, previa autorización del ingeniero inspector y/o supervisor.
Método de Ejecución:
Como los puentes existentes presentan dos estribos (cada uno), los cuales no se adaptan al nuevo diseño, estos elementos serán demolidos en su totalidad, los estribos presentan construcciones de concreto ciclópeo desgastado, se usará un martillo neumático, barrenos y dinamita para facilitar la demolición de dichas estructuras, el personal estará a una distancia no menor a 100m cuando se realicen los trabajos de voladura.
Método de Medición:
Esta partida se medirá por m3. De terreno trabajado, respetando las dimensiones de los planos y aprobado por el ingeniero supervisor.
Bases de Pago:
El pago se hará por metro cubico (m3), del costo unitario del presupuesto. Este pago incluirá el equipo y herramientas utilizadas, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, herramientas, leyes sociales, impuestos y todo otro insumo o suministro que se requiera para la ejecución del trabajo.

PARTIDA 01.06
Nombre: ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION
Trabajos por ejecutar:
Esta partida consiste en el carguío y la eliminación del material procedente de las demoliciones.
Método de construcción:
Se eliminará el material excedente, el cual será cargado y transportado a los botaderos que indique el Ingeniero Supervisor.
Método de medición:
Este trabajo efectuado será medido en metros cúbicos (m3).
Bases de pago:
El pago se efectuará al precio unitario por m3 y dicho pago constituirá la compensación total por la mano de obra y herramientas necesarias para el trabajo de "Eliminación de Material demolido".
[...]
02.05 SUPERESTRUCTURA
[...]
PARTIDA 02.05.03
Nombre: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
Trabajos por ejecutar:
Comprende la construcción del encofrado y desencofrado necesario para construir la losa del puente.
Método de construcción:
[...]
Desencofrado
Para llevar a cabo el desencofrado de las formas, se deben tomar precauciones las que debidamente observadas en su ejecución deben brindar un buen resultado.
Las precauciones a tomarse son:

- *No desencofrar hasta que el concreto haya endurecido lo suficiente, para que con las operaciones pertinentes no sufra desgarramientos en su estructura ni deformaciones permanentes.*

> ➢ *Las formas no deben removerse sin la autorización del Supervisor, debiendo quedar el tiempo necesario para que el concreto obtenga la dureza conveniente, se dan algunos tiempos de posible desencofrado:*
>
> - *Costados de columnas y vigas 24 horas*
> - *Fondo de vigas 21 días*
>
> *[...]*
> *PARTIDA 03.01.03*
> *Nombre: IMPRIMACION ASFALTICA*
> *Trabajos por ejecutar:*
> *Consiste en la aplicación de un riego asfaltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfaltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el proyecto. Incluye la aplicación de arena cuando se requerido.*
> *[...]*
> *PARTIDA 03.01.03 (Sic.)*
> *Nombre: TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"*
> *Trabajos por ejecutar:*
> *Este trabajo consiste en la colocación de dos capas de tratamientos superficiales (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada.*
> *[...]*
> *Partida 04.03*
> *Nombre: PLACA RECORDATORIA*
> *Trabajos por ejecutar:*
> *Consiste en la colocación de una placa de aluminio, inscritos con la leyenda indicada por el contratista y el escudo nacional en la parte superior, esta palca debe ser colocada y sujeta firmemente en un lugar adecuación de la infraestructura construida. [...]".*

Así mismo, se determina que, el citado ex funcionario, también ha inobservado en su actuación, lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* [...]"; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose inmerso también en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla:

> *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Elber Darwin Sánchez Gonzáles, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Dany Neisser Quispe León,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ninabamba[57] y Primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra[58]: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal tramo Ninabamba – Río Seco Km 3.40, distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca",** durante el periodo comprendido del 13 de octubre de 2022 al 18 de noviembre de 2022[59], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0378-02-004 de 24 de mayo de 2024; solicitó ampliación de plazo mediante a través de la Carta N° 04-2024-DNQL de 31 de mayo de 2024; mediante Oficio N° 012-2024-CG/GRCA/OCIMPSC-SCE-MDN de 3 de junio se rechazó su solicitud, siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0378-02-004 de 3 de junio de 2024; siendo así, el involucrado presentó sus comentarios mediante Carta N° 05-2024-DNQL de 4 de junio de 2024, recepcionada el mismo día, en once (11) folios con documentación adjunta (Apéndice N° 30).

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 30, se ha determinado que el involucrado tuvo conocimiento que la Obra no había concluido el 2 de octubre de 2022, debiendo haber ordenado la aplicación de penalidad por mora al Contratista; sin embargo, a pesar de ello, suscribió el acta de recepción con observaciones donde advirtieron como "observaciones" a partidas inconclusas y no ejecutadas

Asimismo, el 4 de noviembre de 2022, tomo conocimiento del Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC, el cual fue comunicado a la Entidad haciéndole conocer la identificación de situaciones adversas donde se advirtió sobre partidas inconclusas y partidas no ejecutadas tal como fue constatado en el acta de inspección de obra del 20 de octubre de 2022; lo cual sin embargo, no tomo en cuenta al momento que, como primer miembro del comité de recepción, suscribió el acta de recepción de obra donde también dejaron constancia que las partidas inconclusas deberían ser deducidas en la liquidación, es decir, tomaron decisiones al margen de la normatividad y responsabilidad que tenían de verificar que la obra se encuentre culminada de acuerdo al expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad.

Es así que, en su comentario hace mención a la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A de 30 de setiembre de 2022 (la misma que lleva su visto), que aprueba solamente el deductivo de las partidas "Imprimación asfáltica" y "Tratamiento superficial bicapa"; mas no considera las partidas ejecutadas fuera del plazo contractual[60] y las partidas inconclusas[61].

Además de ello, se pudo advertir que, durante el servicio de control concurrente desarrollado por el OCI-MPSC, no se logró evidenciar resolución alguna donde la Entidad haya aprobado el deductivo referido a dichas partidas no ejecutadas, muy por el contrario, en el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC de 28 de octubre de 2022, el cual fue comunicado al titular de la Entidad mediante oficio N° 0637-2022-MPSC/OCI-CSDM de 28 de octubre de 2022, la comisión de control concurrente con respecto a la situación adversa 2, manifestó lo siguiente: *"[...]Respecto a las partidas 03.01.03 Imprimación asfáltica; 03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1, el residente de obra, mediante asiento N° 292 de 27 de setiembre de 2022, indica [...], la supervisión crea por conveniente opinar favorablemente por la realización de deductivo, [...].* ***No obstante, no se evidenció el sustento técnico ni legal, tramitado por el Consorcio Ejecutor y/o la Supervisión, referente al deductivo planteado en el cuaderno de obra, tampoco se***

57 Según Adenda N° 03 – al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-MDN/A de 1 de julio de 2022, que rige a partir de 1 de julio de 2022 al 312 de diciembre de 2022. (**Apéndice N° 31**).
58 Designado con Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MDN-A- de 13 de octubre de 2022 como Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra de 13 de octubre de 2022 (Apéndice N° 12).
59 Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 14).
60 02.05.03 DESENCOFRADO EN SUPERESTRUCTURA y 04.03 PLACA RECORDATORIA
61 01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES y 01.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN

evidencia la aprobación respectiva, por parte de la Entidad, del referido deductivo, generando el riesgo que la obra no se concluya en el marco de las condiciones contractuales y no cumpla con la finalidad pública para la que fue diseñada. *(el subrayado y sombreado es nuestro).*

Además, en el Servicio Relacionado de Recopilación de Información desarrollado por el OCI-MPSC, la Entidad tampoco demostró con documentación oportuna, que se haya aprobado con la resolución mencionada, algún deductivo que corresponda a la no ejecución de las partidas "03.01.03 Imprimación Asfáltica" y "03.01.04 Tratamiento superficial bicapa e=1", a pesar que le fue solicitado oportunamente; como tampoco adjunta el Informe N° 224-2022-MDN-JMFM/SGIDT que sirvió de base para la emisión de la resolución en mención; por lo que, el involucrado, debió ordenar para la aplicación de penalidad por mora, que debía considerarse desde el 3 de octubre de 2022, hasta el 18 de noviembre de 2022, por un monto ascendente total de quinientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 47/100 soles (S/ 572 742,47 = S/ 12 186.01 penalidad diaria[62] x 47 días), sin embargo, teniendo en consideración que el monto contractual vigente del contratista que asciende a S/ 2 907 079,55, solo se podría aplicar hasta un máximo del 10% del monto contractual vigente que ascendería a doscientos noventa mil setecientos siete con 96/100 soles (S/ 290 707,96) al contratista y por S/ 1 702,58 al supervisor.

En ese sentido, se tiene que el señor Dany Neisser Quispe León, con su actuación ha inobservado lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que establece: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato […]"*; así mismo, se incumplió con lo dispuesto por los artículos 162° y 208° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias:

> *"Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
> *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula […].*
> *[…]*
> *Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *[…]*
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. […]".*

Además, con dicha actuación, inobservó lo dispuesto por el Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, que establece:

> *"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES*

Aplicación de la Fórmula	Penalidad diaria (S/)
	(A)
0.10 x S/ 2 907 079,55 / 0.15 x 159 días	S/ 12 186,01

62

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
[...]
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. [...]"

También, el Contrato de Supervisión de Obra AS-SM-4-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, establece:

"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de calculo***	***Procedimiento***
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*El 1% del monto del contrato de supervisión*	*Según informe del comité de recepción.*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

[...]"

Además, se tiene que el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 043-2021 MDN/A de 08 de julio de 2021, establece:

"008 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
GENERALIDADES:
[...]
E. Validez De Las Especificaciones, Planos Y Metrados:
En caso de presentarse divergencias entre los documentos del proyecto debe tenerse en cuenta que:
- *Los Planos tienen validez sobre las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto.*
- *Las especificaciones técnicas tienen validez sobre los metrados y presupuesto.*
- *La omisión parcial o total de una partida no dispensara al Residente de su ejecución, si está previsto en los planos y/o las especificaciones técnicas.*

[...]
PARTIDA 01.05
Nombre: DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
Descripción:
Comprende la demolición de todas las estructuras de concreto antiguo, que impidan o dificulten la construcción satisfactoria de la nueva estructura a construir, estos trabajos serán dirigidos por el ingeniero residente, previa autorización del ingeniero inspector y/o supervisor.
Método de Ejecución:
Como los puentes existentes presentan dos estribos (cada uno), los cuales no se adaptan al nuevo diseño, estos elementos serán demolidos en su totalidad, los estribos presentan construcciones de concreto ciclópeo desgastado, se usará un martillo neumático, barrenos y dinamita para facilitar la demolición de dichas estructuras, el personal estará a una distancia no menor a 100m cuando se realicen los trabajos de voladura.
Método de Medición:

Esta partida se medirá por m3. De terreno trabajado, respetando las dimensiones de los planos y aprobado por el ingeniero supervisor.
Bases de Pago:
El pago se hará por metro cubico (m3), del costo unitario del presupuesto. Este pago incluirá el equipo y herramientas utilizadas, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, herramientas, leyes sociales, impuestos y todo otro insumo o suministro que se requiera para la ejecución del trabajo.
PARTIDA 01.06
Nombre: ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION
Trabajos por ejecutar:
Esta partida consiste en el carguío y la eliminación del material procedente de las demoliciones.
Método de construcción:
Se eliminará el material excedente, el cual será cargado y transportado a los botaderos que indique el Ingeniero Supervisor.
Método de medición:
Este trabajo efectuado será medido en metros cúbicos (m3).
Bases de pago:
El pago se efectuará al precio unitario por m3 y dicho pago constituirá la compensación total por la mano de obra y herramientas necesarias para el trabajo de "Eliminación de Material demolido".
[...]
02.05 SUPERESTRUCTURA
[...]
PARTIDA 02.05.03
Nombre: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
Trabajos por ejecutar:
Comprende la construcción del encofrado y desencofrado necesario para construir la losa del puente.
Método de construcción:
[...]
Desencofrado
Para llevar a cabo el desencofrado de las formas, se deben tomar precauciones las que debidamente observadas en su ejecución deben brindar un buen resultado. Las precauciones a tomarse son:

- *No desencofrar hasta que el concreto haya endurecido lo suficiente, para que con las operaciones pertinentes no sufra desgarramientos en su estructura ni deformaciones permanentes.*
- *Las formas no deben removerse sin la autorización del Supervisor, debiendo quedar el tiempo necesario para que el concreto obtenga la dureza conveniente, se dan algunos tiempos de posible desencofrado:*
 - *Costados de columnas y vigas 24 horas*
 - *Fondo de vigas 21 días*

[...]
PARTIDA 03.01.03
Nombre: IMPRIMACION ASFALTICA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la aplicación de un riego asfaltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfaltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el proyecto. Incluye la aplicación de arena cuando se requerido.
[...]
PARTIDA 03.01.03 (Sic.)
Nombre: TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"
Trabajos por ejecutar:
Este trabajo consiste en la colocación de dos capas de tratamientos superficiales (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada.

[...]
Partida 04.03
Nombre: PLACA RECORDATORIA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la colocación de una placa de aluminio, inscritos con la leyenda indicada por el contratista y el escudo nacional en la parte superior, esta palca debe ser colocada y sujeta firmemente en un lugar adecuación de la infraestructura construida. [...]".

Así mismo, se determina que, el citado ex funcionario, también ha inobservado en su actuación, lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* [...]"; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose inmerso también en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla:

> *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Dany Neisser Quispe León, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Juan Manuel Flores Malca,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipal de la Municipalidad Distrital de Ninabamba y presidente del Comité de Recepción de la Obra[63]: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal tramo Ninabamba – Río Seco Km 3.40, distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca",** durante el periodo comprendido de 3 de octubre de 2022[64] al 18 de noviembre de 2022[65], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0378-02-004 de 24 de mayo de 2024; solicitó ampliación de plazo mediante a través de la Carta N° 01-2024-JMFM de 31 de mayo de 2024, recepcionada el 3 de junio de 2024; mediante Oficio N° 013-2024-CG/GRCA/OCIMPSC-SCE-MDN de 3 de junio se rechazó su solicitud, siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0378-02-004 de 3 de junio de 2024; siendo así, el involucrado presentó sus comentarios mediante Carta N° 01-2024-JMFM de 3 de junio de 2024, recepcionada el 4 de junio de 2024, en cuatro (4) folios con documentación adjunta (Apéndice N° 30).

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 30, se ha determinado que el involucrado tuvo conocimiento que la Obra no había concluido el 2 de octubre de 2022, debiendo haber informado para la

63 Designado con Resolución de Alcaldía N° 126-2022-MDN-A- de 13 de octubre de 2022 como Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra de 13 de octubre de 2022 (Apéndice N° 12).
64 Informe N° 225-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 3 de octubre de 2022, recepcionada poa la Gerencia Municipal el 5 de octubre de 2022.
65 Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 14).

aplicación de penalidad por mora al Contratista; sin embargo, a pesar de ello dio conformidad para la designación del comité de recepción de obra; además, como presidente de dicho comité, con fecha 3 de noviembre de 2022, suscribió el acta de recepción con observaciones donde advirtieron como "observaciones", partidas inconclusas y no ejecutadas; sin dejar en evidencia que la obra no se encontraba concluida y no hubieran recibido la obra; así como, no haber procedido de acuerdo a lo indicado en la normativa de contrataciones.

Asimismo, el 4 de noviembre de 2022, atendió[66] el Informe de Hito de Control N° 017-2022-OCI/0378-SCC, el cual fue comunicado a la Entidad haciéndole conocer la identificación de situaciones adversas donde se advirtió sobre partidas inconclusas y partidas no ejecutadas tal como fue constatado en el acta de inspección de obra del 20 de octubre de 2022; posteriormente, al suscribir el acta de inspección de obra de 7 de noviembre de 2022, volvió a tomar conocimiento que existían partidas inconclusas que habían sido canceladas en su totalidad; lo cual sin embargo, no tomo en cuenta al momento que, como presidente del comité de recepción, suscribió el acta de recepción de obra donde también dejaron constancia que las partidas inconclusas deberían ser deducidas en la liquidación.

En consecuencia, tomaron decisiones al margen de la normatividad y de la responsabilidad que tenían de verificar que la obra se encuentre culminada de acuerdo al expediente técnico y modificaciones aprobadas por la Entidad; y, por último, procedió a dar la conformidad y solicito que se aprobara la liquidación de obra sin considerar en ningún momento informar para la aplicación de penalidades tanto al Contratista como a la Supervisión por incumplimiento de la ejecución contractual; es así que, en su comentario hace mención a la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDN/A de 30 de setiembre de 2022, que aprueba solamente el deductivo de las partidas "Imprimación asfáltica" y "Tratamiento superficial bicapa e=1"; mas no considera las partidas ejecutadas fuera del plazo contractual[67] y las partidas inconclusas[68]; además de ello, cabe precisar que, la mencionada resolución nunca fue entregado por la Entidad como parte del servicio relacionado de recopilación de información realizada por el OCI-MPSC a pesar que le fue solicitado; como tampoco adjunta el Informe N° 224-2022-MDN-JMFM/SGIDT suscrito por el involucrado y que es parte del visto de la resolución en mención.

Por lo que, el involucrado, debió informar para la aplicación de penalidad por mora, que debía considerarse desde el 3 de octubre de 2022 al 15 de diciembre de 2022, por un monto ascendente total de novecientos un mil setecientos sesenta y cuatro con 74/100 soles (S/ 901 764,74 = S/ 12 186.01 penalidad diaria[69] x 74 días), sin embargo, teniendo en consideración que el monto contractual vigente del contratista asciende a S/ 2 907 079,55, solo se podría aplicar hasta un máximo del 10% del monto contractual vigente que ascendería a doscientos noventa mil setecientos siete con 96/100 soles (S/ 290 707,96) al contratista y por S/ 1 702,58 al supervisor.

En ese sentido, se tiene que el señor Juan Manuel Flores Malca, con su actuación ha inobservado lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que establece: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]"*; así mismo,

66 Con Informe N° 247-2022-MDN/SGIDT de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 16).
67 02.05.03 DESENCOFRADO EN SUPERESTRUCTURA y 04.03 PLACA RECORDATORIA
68 01.05 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES y 01.06 ELIMINACIÓN MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICIÓN
69

Aplicación de la Fórmula	Penalidad diaria (S/)
	(A)
$\frac{0.10 \times S/\ 2\ 907\ 079{,}55}{0.15 \times 159 \text{ días}}$	S/ 12 186,01

no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 162° y 208° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
> *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula […].*
> *[…]*
> *Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos*
> *[…]*
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. […]".*

Además, con dicha actuación, inobservó lo dispuesto por el Contrato de Ejecución de Obra LP-SM-1-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, que establece:

> *"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES*
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
> *[…]*
> *Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. […]".*

También, el Contrato de Supervisión de Obra AS-SM-4-2021-MDN/CS-1 de 28 de setiembre de 2021, establece:

> *"CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES*
> *[…]*
> *Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:*

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de calculo**	**Procedimiento**
[…]	[…]	[…]	[…]
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	El 1% del monto del contrato de supervisión	Según informe del comité de recepción.
[…]	[…]	[…]	[…]

> *[…]"*

Además, se tiene que el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 043-2021 MDN/A de 08 de julio de 2021, establece:

> *"008 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
> *GENERALIDADES:*
> *[…]*

E. Validez De Las Especificaciones, Planos Y Metrados:
En caso de presentarse divergencias entre los documentos del proyecto debe tenerse en cuenta que:

- *Los Planos tienen validez sobre las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto.*
- *Las especificaciones técnicas tienen validez sobre los metrados y presupuesto.*
- *La omisión parcial o total de una partida no dispensara al Residente de su ejecución, si está previsto en los planos y/o las especificaciones técnicas.*

[…]
PARTIDA 01.05
Nombre: DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
Descripción:
Comprende la demolición de todas las estructuras de concreto antiguo, que impidan o dificulten la construcción satisfactoria de la nueva estructura a construir, estos trabajos serán dirigidos por el ingeniero residente, previa autorización del ingeniero inspector y/o supervisor.
Método de Ejecución:
Como los puentes existentes presentan dos estribos (cada uno), los cuales no se adaptan al nuevo diseño, estos elementos serán demolidos en su totalidad, los estribos presentan construcciones de concreto ciclópeo desgastado, se usará un martillo neumático, barrenos y dinamita para facilitar la demolición de dichas estructuras, el personal estará a una distancia no menor a 100m cuando se realicen los trabajos de voladura.
Método de Medición:
Esta partida se medirá por m3. De terreno trabajado, respetando las dimensiones de los planos y aprobado por el ingeniero supervisor.
Bases de Pago:
El pago se hará por metro cubico (m3), del costo unitario del presupuesto. Este pago incluirá el equipo y herramientas utilizadas, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, herramientas, leyes sociales, impuestos y todo otro insumo o suministro que se requiera para la ejecución del trabajo.
PARTIDA 01.06
Nombre: ELIMINACION MATERIAL PROVENIENTE DE DEMOLICION
Trabajos por ejecutar:
Esta partida consiste en el carguío y la eliminación del material procedente de las demoliciones.
Método de construcción:
Se eliminará el material excedente, el cual será cargado y transportado a los botaderos que indique el Ingeniero Supervisor.
Método de medición:
Este trabajo efectuado será medido en metros cúbicos (m3).
Bases de pago:
El pago se efectuará al precio unitario por m3 y dicho pago constituirá la compensación total por la mano de obra y herramientas necesarias para el trabajo de "Eliminación de Material demolido".
[…]
02.05 SUPERESTRUCTURA
[…]
PARTIDA 02.05.03
Nombre: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
Trabajos por ejecutar:
Comprende la construcción del encofrado y desencofrado necesario para construir la losa del puente.
Método de construcción: […]
Desencofrado
Para llevar a cabo el desencofrado de las formas, se deben tomar precauciones las que debidamente observadas en su ejecución deben brindar un buen resultado. Las precauciones a tomarse son:

- *No desencofrar hasta que el concreto haya endurecido lo suficiente, para que con las operaciones pertinentes no sufra desgarramientos en su estructura ni deformaciones permanentes.*
- *Las formas no deben removerse sin la autorización del Supervisor, debiendo quedar el tiempo necesario para que el concreto obtenga la dureza conveniente, se dan algunos tiempos de posible desencofrado:*
 - *Costados de columnas y vigas 24 horas*
 - *Fondo de vigas 21 días*

[…]
PARTIDA 03.01.03
Nombre: IMPRIMACION ASFALTICA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la aplicación de un riego asfaltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfaltico o de impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el proyecto. Incluye la aplicación de arena cuando se requerido.
[…]
PARTIDA 03.01.03
Nombre: TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=1"
Trabajos por ejecutar:
Este trabajo consiste en la colocación de dos capas de tratamientos superficiales (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada.
[…]
Partida 04.03
Nombre: PLACA RECORDATORIA
Trabajos por ejecutar:
Consiste en la colocación de una placa de aluminio, inscritos con la leyenda indicada por el contratista y el escudo nacional en la parte superior, esta palca debe ser colocada y sujeta firmemente en un lugar adecuación de la infraestructura construida. […]".

Así mismo, con la actuación antes descrita, se tiene que el citado ex funcionario, no cumplió con sus funciones, según lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020, que en su artículo 61° precisa:

"Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
[…]
Artículo 61°. Son funciones generales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
[…]
c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos y las actividades de formulación, evaluación y ejecución física y financiera de las inversiones públicas que desarrolla la Municipalidad Distrital de Ninabamba.

d) Revisar, supervisar y aprobar las liquidaciones técnicas financieras de las obras que ejecuta la municipalidad en cualquiera de sus modalidades (encargo, contrata, convenio o administración directa), así como presidir o conformar la Comisión de Recepción de Obras.
[…]
f) Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente.
[…]
k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia. […]"

Así mismo, se determina que, el citado ex funcionario, también ha inobservado en su actuación, lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,*

eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* [...]"; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose inmerso también en los alcances del artículo 19 de la citada Ley N° 28175 que contempla:

> *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Juan Manuel Flores Malca, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, debido a partidas inconclusas conforme al expediente técnico, y partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, así como, aprobación de liquidación de obra, conllevaron a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista y supervisión, afectando la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 292 410,54"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, debido a partidas inconclusas conforme al expediente técnico, y partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, así como, aprobación de liquidación de obra, conllevaron a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista y supervisión, afectando la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 292 410,54"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ninabamba, se formula la conclusión siguiente:

Los hechos expuestos, se han generado por la actuación de los miembros del comité de recepción de obra, quienes suscribieron el "Acta de Recepción de Obra con Observaciones", considerando como "observaciones" a trabajos contractuales que correspondían a partidas contractuales inconclusas, evidenciándose por tanto, que la obra no se encontraba culminada; incumpliendo las disposiciones establecidas en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento, al no disponer que el supervisor de obra anote en el cuaderno de obra, la no culminación de la misma, a efectos que el Contratista culmine la ejecución según el expediente técnico, y se apliquen las penalidades que correspondan; sin embargo, posteriormente procedieron a suscribir el "Acta de Recepción de Obra" donde dejaron constancia que las "observaciones" habían sido absueltas parcialmente y que las partidas inconclusas deberían ser deducidas en la liquidación de obra; es decir, tomaron acuerdos al margen de la normativa aplicable. Así mismo, por el actuar del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, quien habiendo tomado conocimiento de que la obra no se había concluido dentro del plazo contractual, suscribió el acta de recepción de obra a pesar de existir partidas no ejecutadas e inconclusas; así como, procedió a dar la conformidad y solicitó que se aprobara la liquidación de obra sin considerar e informar en ningún momento, la aplicación de penalidad por mora por incumplimiento de la ejecución contractual; permitiendo así, la inaplicación de penalidad al Contratista por retraso en la culminación de la obra, y por ende también a la supervisión, afectando la finalidad publica de la contratación, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 292 410,54.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Ninabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Original de:
1. RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

Apéndice N° 2: Original de:
1. ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA.

Apéndice N° 3: Original de:
1. ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL.

Apéndice N° 4: Original de:
1. ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 1, de 24 de abril de 2024.

Apéndice N° 5: Fotocopia autenticada de:
1. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2021-MDNA de 8 de julio de 2021.
2. FE DE ERRATAS de 27 de julio de 2021.

Apéndice N° 6: Fotocopia autenticada de:
1. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA LP-SM-1-2021-MDN-CS-1, de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 7: Fotocopia autenticada de:
1. CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA AS-SM-4-2021-MDN/CS-1, de 28 de setiembre de 2021.
2. CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA AS-SM-4-2021-MDN/CS-1, de 19 de agosto de 2022.
3. CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 02 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA AS-SM-4-2021-MDN/CS-1, de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 8: Fotocopia autenticada de:
1. ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 7 de octubre de 2021.

Apéndice N° 9: Fotocopia autenticada de:
1. ACTA DE INICIO DE OBRA de 8 de octubre de 2021.

Apéndice N° 10: Fotocopia autenticada de:
1. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 01, de 08/10/2021.
2. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 02, de 08/10/2021.
3. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 292, de 27/09/2022.
4. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 293, de 27/09/2022.
5. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 294, de 27/09/2022.
6. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 299, de 30/09/2022.
7. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 300, de 30/09/2022.
8. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 301, de 30/09/2022.
9. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 302, de 01/10/2022.
10. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 303, de 06/10/2022.
11. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 304, de 06/10/2022.
12. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 305, de 16/11/2022.
13. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 306, de 17/11/2022.
14. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 307, de 19/11/2022.
15. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 308, de 21/11/2022.

Apéndice N° 11: Fotocopia autenticada de:
1. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2022/MDN, de 7 de setiembre de 2022.
2. INFORME N° 207-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 6 de setiembre de 2022.
3. CARTA N° 026-2022-CSRS/RC de 31 de agosto de 2022.
4. CARTA N° 025-2022-CONSORCIO RIO SECO-JCG/RC, de 31 de agosto de 2022.
5. CARTA N° 015-2022-CRS-CCIC/RO de 31 de agosto de 2022.
6. CARTA N° 12A-2022-RDCC/JS-MTMP/RC de 25 de agosto de 2022.
7. INFORME N° 194A-2022-MDN-JMFM/SGIDT de 23 de agosto de 2022.
8. CARTA N° 015-2021—HPC de 3 de noviembre de 2021.
9. CARTA N° 025-2021-MDN-SGIDT/CAJ, de 30 de octubre de 2021.
10. CARTA N° 006-2021-LICT/JS-MDN, de 29 de octubre 2021, y documentación adjunta.
11. CARTA N° 019-2022-CSRS/RC de 12 de agosto de 2022.
12. INFORME N° 005-2022-RDCC/SO-MTMP/RC, de 11 de agosto de 2022, y documentación adjunta.
13. CARTA N° 023-2022-CONSORCIO RIO SECO-JCGJ/RC, de 27 de julio de 2022.
14. CARTA N° 009-2022-CRS-CCIC/RO de 27 de julio de 2022, y documentación adjunta.

Apéndice N° 12: Fotocopia autenticada de:
1. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2022-MDN/A, de 13 de octubre de 2022.
2. INFORME N° 229-2022-MDN-JMFM/SGIDT, de 6 de octubre de 2022.
3. CARTA N° 034-2022-CSRS/RC de 6 de octubre de 2022.
4. CARTA 17A-2022-RDCC/JS-MTMP/RC de 6 de octubre de 2022.
5. INFORME N° 225-2022-MDN-JMFM/SGIDT, de 3 de octubre de 2022, recepcionada por gerencia municipal 05 de octubre de 2022.

Apéndice N° 13: Fotocopia autenticada de:
1. ACTA DE RECEPCION DE OBRA CON OBSERVACIONES, de 3 de noviembre de 2022 (en que se reunieron los miembros del comité de recepción de obra).

Apéndice N° 14: Fotocopia autenticada de:
1. ACTA DE RECEPCION DE OBRA, de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 15: Fotocopia autenticada de:
1. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2022-MDN/A de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 16: Fotocopia autenticada de:
1. OFICIO N° 201-2022-MDN/A, de 8 de noviembre de 2022.
2. INFORME N° 247-2022-MDN-JMFM/SGIDT, de 4 de noviembre de 2022.
3. CARTA DE GERENCIA N°005-2022-MDN/GM, de 7 de noviembre de 2022.
4. CARTA DE GERENCIA N°006-2022-MDN/GM, de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 17: Copia simple de:
1. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 017-2022-OCI/0378-SCC, de 28 de octubre de 2022, y documentación adjunta simple.

Apéndice N° 18: Fotocopia autenticada de:
1. ACTA DE VISITA DE OBRA, de 20 de octubre de 2022.

Apéndice N° 19: Copia simple de:
1. INFORME DE HITO DE CONTROL N° 001-2023-OCI/0378-SCC, de 25 de enero de 2023, y documentación adjunta simple.

Apéndice N° 20: Fotocopia autenticada de:
1. ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2020-MDN/CM de 10 de febrero de 2020, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – Gestión 2019 - 2022.

Apéndice N° 21: Fotocopia autenticada de:
1. ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA, de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 22: Fotocopia autenticada de:
1. ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA, de 22 de mayo de 2024.

Apéndice N° 23: Fotocopia autenticada de:
1. CARTA N° 016-2022-CONSORCIO RIO SECO-JCGJ/RC, de 5 de diciembre de 2022.
2. CARTA N° 032-2022-CRS-CCIC/RO, de 5 de diciembre de 2022, y documentación adjunta.
3. INFORME N° 0015-2022/CCIC/RO, de 12 de diciembre de 2022, y documentación adjunta.

Apéndice N° 24: Fotocopia autenticada de:
1. CARTA N° 038-2022-CSRS/RC, de 6 de diciembre de 2022.
2. CARTA N° 022-2022-RDCC/JS-MTMP/RC, de 6 de diciembre de 2022.
3. INFORME N° 11 – JEFE DE SUPERVISIÓN.

Apéndice N° 25: Fotocopia autenticada de:
1. INFORME N° 271-2022-MDN-JMFM-SGIDT, de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 26: Fotocopia autenticada de:
1. COMPROBANTE DE PAGO N° 037-2021 ROOC-F de 19/11/2021.
2. COMPROBANTE DE PAGO N° 038-2021 ROOC-F de 19/11/2021.
3. COMPROBANTE DE PAGO N° 039-2021 ROOC-F de 19/11/2021.
4. COMPROBANTE DE PAGO N° 043-2021 ROOC-F de 08/12/2021.
5. COMPROBANTE DE PAGO N° 044-2021 ROOC-F de 08/12/2021.
6. COMPROBANTE DE PAGO N° 045-2021 ROOC-F de 08/12/2021.
7. COMPROBANTE DE PAGO N° 046-2021 ROOC-F de 08/12/2021.
8. COMPROBANTE DE PAGO N° 047-2021 ROOC-F de 08/12/2021.
9. COMPROBANTE DE PAGO N° 015-2022 ROOC-F de 12/08/2022.
10. COMPROBANTE DE PAGO N° 016-2022 ROOC-F de 12/08/2022.
11. COMPROBANTE DE PAGO N° 019-2022 ROOC-F de 08/09/2022.
12. COMPROBANTE DE PAGO N° 020-2022 ROOC-F de 08/09/2022.
13. COMPROBANTE DE PAGO N° 021-2022 ROOC-F de 08/09/2022.
14. COMPROBANTE DE PAGO N° 036-2022 ROOC-F de 28/10/2022.
15. COMPROBANTE DE PAGO N° 037-2022 ROOC-F de 28/10/2022.
16. COMPROBANTE DE PAGO N° 041-2022 ROOC-F de 21/11/2022.
17. COMPROBANTE DE PAGO N° 047-2022 ROOC-F de 30/11/2022.
18. COMPROBANTE DE PAGO N° 048-2022 ROOC-F de 30/11/2022.
19. COMPROBANTE DE PAGO N° 049-2022 ROOC-F de 30/11/2022.
20. COMPROBANTE DE PAGO N° 001-2023 C-P de 25/01/2023.
21. COMPROBANTE DE PAGO N° 002-2023 C-P de 31/01/2023.

Apéndice N° 27: Fotocopia autenticada de:
1. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-MDN/A de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 28: Fotocopia autenticada de:
1. Carta N° 032-2022-CSRS/RC de 10 de octubre de 2022.
2. Carta N° 019-2022-RDCC/JS-MTMP/RC de 5 de octubre de 2022
3. INFORME N° 09-JEFE DE SUPERVISION del 01-09-2022 al 30/09/2022.
4. Carta N° 029-2022-CONSORCIO RIO SECO-JCG/RC de 30 de setiembre de 2022.
5. Carta N° 027-2022-CRS-CCIC/RO de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 29: Fotocopia simple de:
1. MEMORANDO N° 000018-2024-CG/OBANT, de 9 de enero de 2024.
2. OFICIO N° 0114-2024-OCI-MPCS/0378, de 6 de marzo de 2024, y documentos adjuntos simples.
3. OFICIO N° 002-2024-GM/MDN/ de 12 de marzo de 2024.

4. INFORME N° 031-2024-MDN-SIDT/ING.MDV de 21 de marzo de 2024.

Apéndice N° 30: Fotocopia simple de:

1. CORREO ELECTRÓNICO DE ASUNTO: ENVÍO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de 23 de mayo de 2024, y documentación adjunta simple.
2. HOJA INFORMATIVA N° 002-2024-CG/GRCA-JSC-SCE-MDN, de 24 de mayo de 2024.
3. OFICIO N° 262-2024-OCI-MPSC/0378, de 24 de mayo de 2024.
4. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPSC, de 24 de mayo de 2024.
5. MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS (DNI N° [redacted]), con firma digital de 24 de mayo de 2024.
6. CORREO ELECTRÓNICO DE ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CÉDULA 001-2024-CG/OCI-SCE-MPSC de 24 de mayo de 2024, y documentación adjunta simple.

Fotocopia autenticada de:

7. CARTA N° 03-2024-EDSG, de 31 de mayo de 2024.

Fotocopia simple de:

8. OFICIO N° 014-2024-CG/GRCA/OCIMPSC-SCE-MDN, de 3 de junio de 2024, y documentación adjunta simple.

Fotocopia autenticada de:

9. INFORME N° 001-2024-EDSG de 3 de junio de 2024.

Fotocopia simple de:

10. CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPSC, de 24 de mayo de 2024
11. MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS (DNI N° [redacted]), con firma digital de 24 de mayo de 2024.
12. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0378-02-004, y Cargo de notificación con firma digital de 24 de mayo de 2024.

Fotocopia autenticada de:

13. CARTA N° 04-2024-DNQL, de 31 de mayo de 2024.

Fotocopia simple de:

14. OFICIO N° 012-2024-CG/GRCA/OCIMPSC-SCE-MDN, de 3 de junio de 2024.
15. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0378-02-004, y cargo de notificación con firma digital de 3 de junio de 2024.

Fotocopia autenticada de:

16. CARTA N° 05-2024-DNQL, de 4 de junio de 2024.
17. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-MDN/A, de 30 de setiembre de 2022.
18. CORREO ELECTRÓNICO DE ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN PARA REALIZAR DESCARGO DE HALLAZGOS, de 30 de mayo de 2024.
19. CARTA N° 01-2024-DNQL de 29 de mayo de 2024.

Fotocopia simple de:

20. CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPSC, de 24 de mayo de 2024.
21. MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS (DNI N° [redacted]), con firma digital de 24 de mayo de 2024.
22. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0378-02-004 y cargo de notificación, con firma digital de 24 de mayo de 2024.

Fotocopia autenticada de:

23. CARTA N° 01-2024-JMFM de 31 de mayo de 2024.

Fotocopia simple de:

24. OFICIO N° 013-2024-CG/GRCA/OCIMPSC-SCE-MDN, de 3 de junio de 2024.
25. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0378-02-004 y cargo de notificación, con firma digital de 3 de junio de 2024.

Fotocopia autenticada de:

26. CARTA N° 001-2024-JMFM de 3 de junio de 2024.

Original de:

27. EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES.

Apéndice N° 31: Fotocopia autenticada de:

1. ADENDA N° 03 – AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2021-MDN/A, de 1 de julio de 2022, (DNI [redacted]).
2. BOLETA DE PAGO – setiembre de 2022, (DNI [redacted]).
3. BOLETA DE PAGO – octubre de 2022, (DNI [redacted]).
4. BOLETA DE PAGO – noviembre de 2022, (DNI [redacted]).
5. BOLETA DE PAGO – diciembre de 2022, (DNI [redacted]).

6. PLANILLAS CAS – setiembre de 2022, (DNI [redacted]).
7. PLANILLAS CAS – octubre de 2022, (DNI [redacted]).
8. PLANILLAS CAS – noviembre de 2022, (DNI [redacted]).
9. PLANILLAS CAS – diciembre de 2022, (DNI [redacted]).
10. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2022-MDN/A, de 28 de enero 2022.
11. BOLETA DE PAGO – setiembre de 2022, (DNI [redacted]).
12. BOLETA DE PAGO – octubre de 2022, (DNI [redacted]).
13. BOLETA DE PAGO – noviembre de 2022, (DNI [redacted]).
14. BOLETA DE PAGO – diciembre de 2022, (DNI [redacted]).
15. PLANILLAS CAS – setiembre de 2022, (DNI [redacted]).
16. PLANILLAS CAS – octubre de 2022, (DNI [redacted]).
17. PLANILLAS CAS – noviembre de 2022, (DNI [redacted]).
18. PLANILLAS CAS – diciembre de 2022, (DNI [redacted]).
19. CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 025-2022-MDN - RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, de 4 de abril de 2022, (DNI [redacted]).
20. ADENDA N° 002- AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 025-2022-MDN - RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, de 3 de octubre de 2022, (DNI [redacted]).
21. COMPROBANTE DE PAGO N° 500-2022 FC de 30/09/2022.
22. COMPROBANTE DE PAGO N° 557-2022 FC de 31/10/2022.
23. COMPROBANTE DE PAGO N° 389-2022 FC de 16/11/2022.
24. COMPROBANTE DE PAGO N° 524-2022 FC de 17/01/2023.
25. COMPROBANTE DE PAGO N° 413-2022 FC de 02/12/2022.
26. COMPROBANTE DE PAGO N° 474-2022 FC de 24/12/2022.
27. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2023-MDN/A, de 3 de abril 2023.

Santa Cruz, 21 de junio de 2024.

Jesús Santiago Agüero Morales
Supervisor de la Comisión de Control

José Alejandro Silva Córdova
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Iván Díaz Arribasplata
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 21 de junio de 2024

Daniel Díaz Rabanal
Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

Apéndice N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0378-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recepción de obra pese a que no se encontraba culminada, debido a partidas inconclusas conforme al expediente técnico, y partidas ejecutadas fuera del plazo contractual, así como, aprobación de liquidación de obra, conllevaron a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista y supervisión, afectando la finalidad pública de la contratación, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/292 410,54.	Juan Manuel Flores Malca	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción de Obra. Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	03/10/2022	15/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios (CAS)	Casilla Electrónica N° [redacted]	No aplica		X		X
2		Dany Neisser Quispe Leon	[redacted]	Primer miembro del Comité de Recepción de Obra.	13/10/2022	18/11/2022	Contratación Administrativa de Servicios (CAS)	Casilla Electrónica N° [redacted]	No aplica		X		X
3		Elber Darwin Sanchez Gonzales	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra.	13/10/2022	18/11/2022	Locación de Servicios.	Casilla Electrónica N° [redacted]	No aplica		X		

290002

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
AGÜERO MORALES Jesus
Santiago FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-06-2024 09:43:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ
RABANAL Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 09:28:39 -05:00

Santa Cruz, 27 de junio de 2024.

OFICIO N° 333-2024-OCI-MPSC

Señor
Julio, Vargas Guevara.
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Ninabamba.
Calle Burga Larrea S/N.
Ninabamba/Santa Cruz/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia : a) Oficio N° 247-2024-MPSC/OCI de 15 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recepción de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal tramo Ninabamba – Rio Seco Km 3.40, distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Ninabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual se está adjunto en setecientos ochenta y cinco (785) folios; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0378-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Daniel Diaz Rabanal
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Firmado digitalmente por AGÜERO MORALES Jesus Santiago FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:15:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0378-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 333-2024-OCI-MPSC
EMISOR	:	DANIEL DIAZ RABANAL - JEFE DE OCI - OCI-MPSC- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JULIO VARGAS GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186865384
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	787

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual está adjunto en setecientos ochenta y cinco (785) folios; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1020240000896 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
2. 1020240000896 (Tomo 03 de 03) (Signed)[F]
3. 1020240000896 (Tomo 02 de 03) (Signed)_c[F]
4. Oficio N° 333-2024-OCI-MPSC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64MKP3U**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 10:16:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 333-2024-OCI-MPSC
EMISOR	:	DANIEL DIAZ RABANAL - JEFE DE OCI - OCI-MPSC- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JULIO VARGAS GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual está adjunto en setecientos ochenta y cinco (785) folios; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186865384**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0378-02-004
2. 1020240000896 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
3. 1020240000896 (Tomo 03 de 03) (Signed)[F]
4. 1020240000896 (Tomo 02 de 03) (Signed)_c[F]
5. Oficio N° 333-2024-OCI-MPSC

NOTIFICADOR : JESUS SANTIAGO AGÜERO MORALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69AD9JC**